

872709  
24



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



**ESCUELA DE DERECHO**

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL FIDEICOMISO COMO  
INSTRUMENTO DE REGLAMENTACIÓN EN  
TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL  
PICO DE TANCÍTARO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**ERIC MISSAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

ASESOR: LIC. MARTÍN PAZ HURTADO

URUAPAN, MICHOACÁN; MARZO DEL 2003





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

## Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-17-46. 524-17-22. 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN  
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



### AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: HERNÁNDEZ CHÁVEZ ERIC MISSAEL  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

**"ANÁLISIS JURÍDICO DEL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE  
REGLEMENTACIÓN EN TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL PICO DE**

**TANCITARO."**

Autoriza a la Dirección General de Bibliotecas •  
UNAM a difundir en formato electrónico e impre-  
sionado el contenido de mi tesis bajo el número:

OBSERVACIONES:

NOMBRE: Hernández Chávez

Eric Missael

FECHA: 14-05-03

NINGUNA

FIRMA: P.A. [Signature]

URUAPAN, MICHOACÁN, MARZO 4 DEL 2003.

[Signature]  
ASISOR

[Signature]  
ALUMNO

LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

TRABAJO CON  
2 FALLA DE ORIGEN

## "AGRADECIMIENTOS"

### A MI ESCUELA:

POR FORMAR UN ALUMNO CON HAMBRE  
DE JUSTICIA LEGAL Y HUMANA PARA  
EL HOMBRE DE LOS NUEVOS TIEMPOS.

### A MI SEÑORA MADRE:

QUE SIMPRE ME IMPULSO CON SUS  
PALABRAS Y SU COMPRENSIÓN EN  
EN LOS MOMENTOS DIFICILES EN LA  
VIDA UNIVERSITARIA.

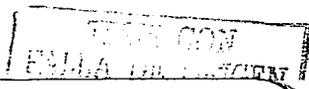
### A MI ASESOR:

..... MARTÍN PAZ HURTADO .....

QUE CON SU TOLERANCIA Y CONOCIMIENTO  
APUNTA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN  
DE UN SERVIDOR.

### A MIS MAESTROS:

QUE SE PREOCUPARON EN QUE MI  
PERSONA APRENDIERA ALGO DE  
SU CONOCIMIENTO, COMO SON LOS  
SIGUIENTES QUE MENCIONARE  
JAIME DEL RIO, JOSE ANTONIO V.  
MARTÍN GALVAN, R. COSSY-LEÓN  
AGUILAR FABELA, MARTÍN PAZ  
POR MENCIONAR ALGUNOS.



## "AGRADECIMIENTOS"

### **A MIS HERMANOS:**

POR APOYARME EN MIS NECESIDADES ECONOMICAS CUANDO LO NESECITABA DENTRO DE MIS ESTUDIOS ACADÉMICOS DOY GRACIAS.

### **A MIS COMPANEROS:**

POR ESCUCHARME Y APOYAR EN MI CARRERA, LOS ESFUERZOS QUE REALICE PARA RETROALIMENTAR MIS CONOCIMIENTOS CON LOS DEL GRUPO "97-02 A".

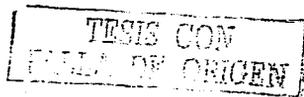
### **A MIS AMISTADES:**

QUE ME EMPUJABAN CON SUS COSEJOS Y NO DEJABAN QUE MI ANIMO CAYERA EN NINGÚN MOMENTO.

### **A MI FAMILIA:**

QUE SON LO MEJOR QUE TENGO EN ESTA VIDA, POR FORJAR EN MI PERSONA, UN HOMBRE QUE LUCHE EN LA VIDA POR LA Y CON LA JUSTICIA.

**GRACIAS M. B. M.**



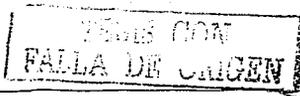
**"CON DEDICATORIA A MI RAZA"**

QUE ES LA FUENTE DE MI SER Y PARTE ESENCIAL DE LA  
MATERIA ESPIRITUAL QUE HABLA DE JUSTICIA POR MI PROPIO SER,  
Y QUE SOLO ME QUEDA DAR GRACIAS A DIOS, POR SER PUREPECHA  
EN SANGRE, PERO JUSTICIERO EN ESPIRITU, ASÍ COMO POR TENER  
EL CONOCIMIENTO JURÍDICO ADQUIRIDO, PARA AYUDAR A TODO SER  
HUMANO QUE NO ENCUENTRE UNA LUZ EN LA OSCURIDAD DE  
NUESTRAS LEYES, AHI ESTARE PARA AUXILIAR CON LO POCO O  
MUCHO QUE HE APRENDIDO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO  
MEXICANO.

**ATENTAMENTE**

**ERIC MISSAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

5



# "ÍNDICE"

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	9

## CAPITULO 1.

### "ANTECEDENTES"

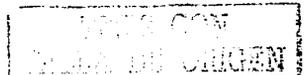
1.1. Roma.....	11
1.2. Inglaterra.....	22
1.3. Estados Unidos de Norte América.....	23
1.4. México.....	26

## CAPITULO 2.

### "ANÁLISIS JURÍDICO DEL FIDEICOMISO"

2.1. Concepto.....	30
2.2. Sujetos del fideicomiso.....	36
2.2.1. Partes Primogeneas.....	36
2.2.2. Partes Secundarias.....	39
2.3. Derechos, Obligaciones y prohibiciones de las partes.....	44
2.4. Objeto del fideicomiso.....	52
2.4.1 Bienes muebles.....	54

6



2.4.2. Bienes inmuebles.....	55
2.5. Formas de extinción del fideicomiso.....	56
2.6. Tipicidad del contrato.....	57
2.7. Fin u objetivo del fideicomiso.....	59

### CAPITULO 3.

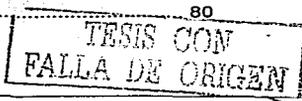
#### “TIPOS DE FIDEICOMISO EN MÉXICO”

3.1. Clasificación de fideicomisos.....	60
3.2. Fideicomiso financiero.....	62
3.3. Fideicomiso de Garantía.....	66
3.4. Fideicomiso testamentario.....	69
3.5. Fideicomiso turístico.....	71

### CAPITULO 4.

#### “IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO EN LOS TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL PICO DE TANCITARÓ”

4.1. Fideicomiso turístico.....	74
4.1.1. Fideicomiso turístico, como proyección de las bellezas naturales, del Parque Nacional Pico de Tancitaro.....	78
4.1.2. Fideicomiso turístico, implementado en zona turística.....	79
4.1.3. Base jurídica de las actividades turísticas.....	80



4.1.4. Tipos de actividades turísticas.....	82
4.2. El fideicomiso turístico, como instrumento de reglamentación en el " Parque Nacional Pico de Tancitaro".....	83
4.2.1. Reglamentación jurídica.....	85
4.2.2. Reglamentación turística.....	89
4.2.3. Reglamentación ambiental.....	92
4.3. El fideicomiso turístico, método para salvaguardar el ecosistema del " Parque Nacional Pico de Tancitaro".....	93
4.3.1. Protección a la flora silvestre.....	96
4.3.2. Protección a la fauna silvestre.....	101
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>103</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>105</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>110</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>117</b>

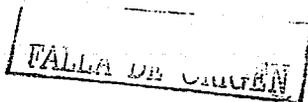
8

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## "INTRODUCCIÓN"

La investigación que se muestra en el presente documento, contiene indicios de la figura jurídica que preocupa a nuestro estudio que es el "fideicomiso mexicano", el cual nace en el antiguo derecho romano el cual tenía un tinte hereditario, mismo se va transformando con el paso de los años y por las secuelas jurídicas que acarrearán el incumplimiento del fideicomiso, otra forma de evolución fue debido a que por su importancia fue trasladado a tierras cuya forma de gobernar y sus leyes eran distintas, en donde la institución que se indaga en la presente tesis evoluciona por las diversas formas de aplicación en distintas formas de gobierno a donde llegó, como en nuestro derecho positivo mexicano, mismo contrato se modifica en su esencia jurídica de acuerdo a las circunstancias que se presentaban dentro de nuestro país y fuera de este o bien de acuerdo al fin que tuviese el fideicomiso así variaba su matiz.

Justamente nuestro derecho positivo mexicano, deja de manifiesto en su legislación, al fideicomiso en una forma universal, dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 346, dicha legislación hace mención de algunos sujetos que pueden intervenir dentro del contrato mercantil de fideicomiso, así como de los derechos, obligaciones y prohibiciones que les acarrea por ser parte de este instrumento jurídico y las diversas secuelas jurídicas, que propicia el fideicomiso, asimismo se analiza cual es el fin u objetivo que

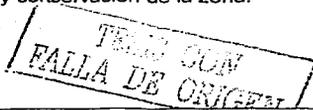


siempre será lícito o no existirá esta figura jurídica mercantil así como cuales son sus formas en que puede extinguirse de manera legal y consensual el fideicomiso.

De esta manera se observa la carencia de material legislativo en materia del fideicomiso, tuvimos que acercarnos a otras fuentes del derecho como lo es la Doctrina y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para apuntalar nuestro estudio y darle bases legales a los diversos tipos de fideicomisos que existen dentro de nuestro país.

Trasladando nuestra búsqueda jurídica y atendiendo a la Doctrina del maestro Carlos Dávalos Mejía, que realiza la tipificación del fideicomiso, por cuestiones personales y atendiendo a vocablos factibles, innovo la clasificación de la siguiente forma, primero el fideicomiso financiero, segundo el de garantía, tercero el testamentario y por último el turístico que es aquel que preocupa a nuestro estudio y análisis jurídico que se manejan sus bases legales en el último capítulo de nuestra investigación.

Así mismo se estudiaron varias leyes que afianzan la legalidad de un fideicomiso turístico el cual se pretende implementar, en los terrenos del Parque Nacional Pico de Tancitaro, que serán los bienes afectados por el fideicomiso, por contar dichos terrenos con un ecosistema en el cual aflora las bellezas naturales y fenómenos de la madre naturaleza, para reglamentar su ecosistema de tal forma que se logre una protección, preservación, y conservación de la zona.



**CAPITULO 1**  
**ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO**

**1.1. FIDEICOMISO EN ROMA.**

Remontándonos a los antecedentes de la figura del fideicomiso para los autores, "*Marta MORINEAU IDEARTE y Román IGLESIAS GONZÁLEZ*" 1994, en el derecho Romano fue solamente la suplica hecha por una persona denominada fideicomitente a otra llamado fiduciario, para que este entregara algo a una tercera persona que era el fideicomisario. El cual no contaba con ninguna formalidad, ya que podía realizarse de manera escrita o bien en su defecto de manera oral, y al no ejecutarse no existía falta por ende no recaía ninguna sanción legal para con el fiduciario debido ha que este contrato dependía de la buena fe del fiduciario para su ejecución. Posteriormente con el emperador Augusto, regula el fideicomiso para que se demande en procedimiento extraordinario el cumplimiento de los fideicomisos, ante los magistrados especiales (pretore fideicomisarios).

En Roma existían dos tipos de fideicomisos: el particular y el universal, el primero recaía en bienes u objetos determinados. Y en el segundo tipo de fideicomiso se podía incluir todo la herencia o bien parte de la misma, lo cual favoreció a personas que no tenían testamento.

Para el maestro "**José Jesús RENDÓN H.**" 1999, el fideicomiso en Roma, es la cosa encomendada a la fe de otro, es pues un acto de voluntad unilateral, revocable, donde se concedía gratuitamente a otro, una cosa determinada; todo un patrimonio o parte de este.

El fideicomiso tuvo gran importancia en la primera época del derecho romano, debido a que no se exigían formalidades jurídicas, solo la suplica del testador descansaba en la buena fe del fiduciario.

El emperador Augusto, reguló esta figura para que el fideicomisario acudiera ante los cónsules ha reclamar el cumplimiento del fideicomiso, desde entonces dejo de depender únicamente de la buena fe del fiduciario. Posteriormente, Claudio dispuso que todas las secuelas del fideicomiso se sometieran a la jurisdicción de los pretores especiales llamados *pretores fideicomissari*, creados a efecto del incumplimiento del fideicomiso.

Algunas relaciones que se generaban entre acreedores del difunto, fideicomisario y el fiduciario eran: El fiduciario que había entregado la herencia al fideicomisario no perdía el carácter de heredero, seguía representando al difunto y respondía de sus deudas, también estaba facultado para ejercer las acciones necesarias a favor de la herencia y los acreedores podían dirigirse contra él. Otra distinción es que el fiduciario podía ser el fideicomisario, pero este recibía el

nombre de heredero fiduciario, heredero de confianza que en nuestros días es el llamado beneficiario.

"*Silvia SABIO VENTURA*" 1996, en su bibliografía del *derecho Romano*, nos conlleva al fideicomiso en roma, conceptualizandolo como la última voluntad bajo la modalidad de "ruego" a una persona denominada fideicomitente encargado a otra fiduciario, para la transmisión de toda una herencia, parte de ella o en su defecto una cosa determinada.

Menciona que esta figura tuvo auge en el derecho romano, debido a que el testador tenía la posibilidad de favorecer con su patrimonio personas que carecían de capacidad legal para recibir herencia o bien un legado, y la última opción, era rogarle a una persona de su confianza, que podía ser cualquier persona para que en un futuro le entregara su sucesión al incapaz, esta figura se basaba exclusivamente en la lealtad y honradez que depositaban en el fiduciario.

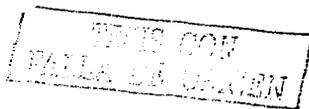
Pero debido que no culminaban con el fin del fideicomiso el emperador Augusto, hizo obligatoria la ejecución de los mismos, al encargar a cónsules especiales a vigilar el cumplimiento de los fideicomisos evolucionando estos, no encuadrando en el marco legal sino que se realizaba un proceso extraordinario, donde los gobernadores de provincia juzgaban y decidían todo el asunto a su sano juicio.

DATE 2018 09 05

En la clasificación de los fideicomisos, el universal tenía por objeto la entrega de la herencia o una parte de esta y para transmitir los bienes fideicomitados se recurría a una venta fingida del patrimonio hereditario, donde el fiduciario se quedaba con una cuarta parte de la herencia a lo que llamaban *cuarta pegasianana*, después sufre un cambio el fideicomiso, que es el de la sustitución donde se estipulaba que no pasara la herencia o parte de esta sino, hasta que una vez la gozara, conservara y muriera el fiduciario pasara a manos del fideicomisario. Así nace y por consecuencias de evolución el *fideicomiso de familia*; esta figura especial ya no se dirigía a cualquier persona, sino a un miembro de la familia a quien se le ordenaba que conservara la herencia, para transmitirla a otra. Lo cual origina una vinculación familiar que más tarde Justiniano, reguló para que solo fuera en primer grado de parentesco lo cual se acondiciono llegando su validez del fideicomiso hasta la cuarta generación.

El fideicomiso de Residuo; llega debido a los fraudulentos movimientos que se realizaban con los bienes del fideicomiso y a la falta de cumplimentación de este, el derecho de Justiniano, quien impuso como regla que debería de reservarse por lo menos una cuarta parte de la herencia al fideicomisario, como residuo mínimo del patrimonio del fideicomitente.

El fideicomiso particular fue otra forma de aplicación en el derecho romano, esta tenía por objeto una o más cosas en concreto, pero nunca parte o la totalidad

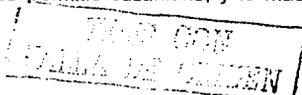


de la herencia, donde se dejaba a cargo al heredero, o en su caso al fideicomisario el cual gozaba solo de una acción de uso personal.

Varios son los autores que comentan sobre el fideicomiso en Roma, de los cuales el maestro "*FLORIS MARGANT Guillermo*" 1994, menciona que el fideicomiso en roma fue una mera súplica, dirigida por un fideicomitente a un fiduciario, para este entregar los bienes estipulados al fideicomisario. Pero no siempre el fiduciario debería de entregar inmediatamente el objeto del fideicomiso, sino podía en un intervalo de tiempo gozar del objeto según se estipulara y así esta figura descansaba en la buena fe, que se tenía al fiduciario.

Algunas causas que transformaron al fideicomiso fueron las guerras púnicas, entrando un nuevo espíritu a Roma, ya que el dinero valía mas que una buena reputación y por consecuencia no se cumplían los fideicomisos, dándose escándalos provocados por fiduciarios deshonestos, a lo que el emperador Augusto encargo que se vigilara el cumplimiento, y a su vez Claudio creo pretores especialistas que se encargaran de las cuestiones fiduciarias, después con el trasplante del campo moral el fideicomiso sufrió severas restricciones.

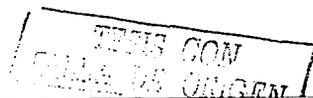
El fideicomiso pierde elasticidad conservándose, pues ofrecía ventajas a las personas que carecían de testamento, pues estas podían recibir fideicomisos, una segunda ventaja era que se estipulaba el fideicomisario del fideicomisario, lo que se realizaba hasta la cuarta generación que permitió Justiniano, y lo mas usual



que mantuvo al fideicomiso en tiempos romanos fue la facultad que tenía el testador para designar al fideicomisario, aunque este fuese impúber, tonto, u enfermo hasta que este logrará obtener su capacidad, o bien su sano juicio.

Por consecuencias como las mencionadas, con frecuencia el fiduciario era, a la vez, heredero o uno de los herederos, el cual se convertía así en propietario a lo que le llamaron propietario fiduciario, lo cual cambiaba radicalmente esta figura debido a que ya no restituían al fideicomisario ningún objeto, por ello tanto se violaba también el principio de perpetuidad.

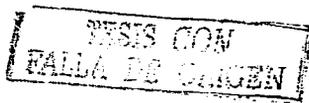
Lo que arrojaba excelentes ventajas al fiduciario, el cual a su vez rompía con varios esquemas establecidas por la normatividad romana como se ha mencionado, entre estas ventajas estaba el uso y disfrute temporal del patrimonio hereditario, y por consiguiente le correspondía una vez transcurrido el lapso de tiempo una cuarta parte de la herencia que este debería restituir, inclusive a veces el fiduciario tenía derecho a vivir a costa de la herencia.



Esto fue lo que hizo que los emperadores tomaran mas en cuenta la figura del fideicomiso, regulándola y restringiéndola para que quienes intervinieran, no burlaran la ley o los principios de perpetuidad de las tierras, normas que regían al fideicomiso y que a su vez este llegará a la cumplimentación de la voluntad del testador.

Para autores como **"Agustín BRAVO GONZÁLEZ y Beatriz BRAVO VALDEZ"** 2000, estudiosos del derecho, manejan que su *ratio iuris original*, se encuentra en la liberalidad dejada en los términos hechos por el de cuius, de ahí su nombre de fidei committit ruega a una persona, y confiando en su buena fe, para que entregue un objeto a una tercera persona beneficiada como veremos a continuación.

Esta era la manera oral por su naturaleza de ruego, en la que se realizaba el fideicomiso en roma así se realizaba, "*verba fideicommissorum in usu fere haec sunt: fideicommitto, peto, voto dari et similia*" que significa las siguientes palabras: te encomiendo, te pido, quiero dar y otras semejantes, y se cumplimentaba con la aceptación de, el fiduciario. Así, bien podemos decir que el fideicomiso surge por el excesivo rigor del derecho sucesorio tanto para los sucesores como legatarios, y sus formalidades que a comparación del fideicomiso no se necesitaba ninguna formalidad, solo se basaba en la buena fe de el fiduciario para cumplirse.



Ya en tiempos de Augusto se tuvo que regular, debido a las consecuencias frecuentes que surgían por los fideicomisos y sus incumplimientos, lo que redundó en secuelas de carácter coactivo para la cumplimentación del fideicomiso, dando jurisdicción para aplicar el derecho a los cónsules que designaba el emperador, política que el emperador Claudio apuntala, creando los pretores fiduciarios para roma, quedo como prohibición que el fideicomiso no se empleara para personas inciertas y peregrinos, debido a que burlaban la ley, puesto que esta figura era para quien no-tenia una relación testamentaria, o también llamado fáctico testamenti.

Dadas todas estas consecuencias se le otorgo al fideicomisario un derecho de crédito en contra del fiduciario, el cual le permite una persecución sobre el mismo, resuelve un magistrado extraordinario, para que se le entreguen los bienes de la herencia.

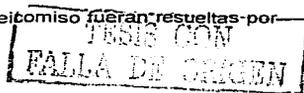
Ya con el transcurso del tiempo, cambian las leyes y se establecen una serie de clasificaciones sobre el mismo fideicomiso tales como, el fideicomiso universal el cual tenia como objeto una parte o la totalidad de la sucesión, donde el fiduciario era el sucesor universal y único continuador del *de cuius*, que al paso de los años se transformo al tiempo de Augusto, donde se cumplimentaba el fideicomiso al momento de transmitir el patrimonio al fideicomisario y en el tiempo del emperador Vespasiano, decreto que aquella persona que aceptara una

sucesión gravada por fideicomisos, tendría derecho a retener una cuarta parte de la sucesión, llamada cuarta pegasiana.

Otro fideicomiso fue el particular, que se realizaba con uno o más objetos determinados el mismo fue comparado con el legado, debido a que ambos alcanzaban los mismos resultados, pero tenían sus diferencias como que el fideicomiso se podía hacer a favor de un legatario, un sucesor universal, un donatario, una segunda diferencia era que los créditos o cargas que hubiese tenido el difunto no pasaban nunca al fideicomisario y otras mas, las cuales otorgaban ventajas a la persona beneficiada.

Y el fideicomiso de familia, que su fin era hacer que se conservaran los bienes de la familia por tiempo indefinido, el cual tuvo auge en la época clásica y posclásica.

El maestro "*Eugene Petit*" 1997, en su estudio realizado al derecho romano estudia los fideicomisos por sus generalidades, agregando lo siguiente que este se llevaba a cabo cuando el testador quería favorecer a una persona el cual no tenía la *testamenti factio*, o relación testamentaria, bien fuera un incapaz o con capacidad, al cual le otorgaba un objeto en particular, o bien la sucesión o una parte, de manera que no existía en estos tiempos reglamentación para nuestra figura analizada, sino hasta la aparición del emperador Augusto que estableció criterios para las consecuencias que acarrearía el fideicomiso fueran resueltas por



cónsules especializados en la materia, y al transcurso de los años se crea un pretor especial.

Por razón de su origen, el fideicomiso obedece a principios más amplios que el legado, diferenciándolas en la época clásica por las siguientes características:

I.- El fideicomiso puede dejarse en un codicilo y a personas que mueran intestadas, y el legado solo se realizaba dentro del testamento;

II.- El legado solo es a cargo del heredero y el fideicomiso de un incapaz, heredero, legatario;

III.- El fideicomiso se podía realizar en griego, escrito u oral, sin formalidades y el legado debería ser en escritura romana y con todas las solemnidades exigidas por la ley;

IV.- El fideicomisario solo adquiere derechos de crédito, estas son algunas de las diferencias que existen entre el legado y fideicomiso en la edad clásica.

Debido a estas características y a la violación de los principios romanos por la liberalidad que otorgaba y nula reglamentación, se suscitaron los incumplimientos de los fideicomisos y el derecho romano necesariamente reglamenta esta figura con los Senadoconsultos Trebeliano y Pegasiano sucesivamente.

El primero de los senadoconsultos fue en la época de Nerón en el año 56 D. de C. de nuestra era, y encuadra al fideicomisario para que este recaiga en su momento como heredero, dando una cascada de obligaciones al fideicomisario, pero se suscita la problemática que las acciones hereditarias son de pleno derecho para heredero.

Y por lo tanto al fideicomisario le recibía la solvencia económica o moral, así como la responsabilidad de la sucesión, cosa que al no resolverse ante dicho tribunal se remidió con otro senadoconsulto.

Por transcurso del tiempo y nuevas secuelas del fideicomiso, nace el senadoconsulto Pegasiano, este data del reinado Vespasiano, concede al heredero instituido en fideicomiso universal o particular el derecho de retener o apropiarse una cuarta parte, o que incomoda a los fideicomisarios, ya que la herencia se reducía a tres cuartas partes y así se va reglamentando el fideicomiso de acuerdo a los hechos que se van suscitando, como una repercusión el fideicomisario por nuevas decisiones del senadoconsulto adquiere el derecho real de los bienes de la herencia, en lugar de tener un derecho de crédito dándole una certidumbre jurídica al fideicomisario, ya que el fiduciario no podía hipotecar, ni enajenar los bienes de la herencia, que en su momento se pretendía que se llegaran a la persona que se había designado como beneficiada dentro del fideicomiso.

## 1.2. ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN INGLATERRA

Nos toca hablar del fideicomiso y su desarrollo en Inglaterra, que es uno de los países donde tuvo mas auge y evolución en su institución como figura jurídica, lo cual deja como secuela dentro de la historia indicios muy tenues de lo que fue el fideicomiso, pero de mucho valor para nuestra investigación como se menciona a continuación.

Podemos decir que la institución del fideicomiso llega al país de Inglaterra, por la invasión del imperio romano que en aquellos tiempos dominaba algunas de sus islas británicas, y debido que en roma se había prohibido esta figura por su mal uso con el que se llevaba a cabo, como lo menciona el autor "GUTIERREZ Y GONZALEZ Raúl" 1993, los ingleses optando como una opción por la figura jurídica del fideicomiso, la adecuaron a sus *usos y costumbres*.

Cita el maestro "Eugene Petit" 1997, que el primer rasgo o nuevo giro que se le dio al fideicomiso inglés, se suscito dentro de las batallas contra los mismos romanos, cuando un soldado inglés en el ocaso de la muerte súplica al capitán de mando, le entregue a su muerte los bienes de su propiedad a su esposa, hijos y que este cuidase los bienes de su hijo hasta que tuviera capacidad para encargarse de los mismos y mientras pasara el lapso de tiempo el citado capitán, tuviese derecho real sobre esos bienes y que este fue evolucionando de manera

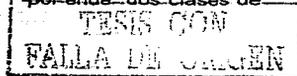
desmedida debido a los usos y costumbre, el cual tiene las bases similares al estadounidense.

### 1.3. ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO ESTADOUNIDENSE

Es indudable que es el derecho norteamericano es de lo mas avanzado junto con el mexicano en materia fiduciaria, en ambas tiene una importancia extrema. Pero la diferencia en el estadounidense son las sentencias en las que resuelve la Corte de manera verbal y en México es derecho escrito, pero ambos tienen su naturaleza jurídica en los usos y costumbre, evidentemente cada uno con las propias.

Por ejemplo según los usos un propietario en los Estados Unidos de Norte América, estaba impedido de pasar a sus herederos la propiedad de la tierra, luego, para poder legar debía primero transmitirla *Inter vivos* a un tercero solo para su uso, y a la muerte del propietario este uso pasaba al presunto heredero quedando la propiedad de manera perpetua, en el propietario original.

El sistema jurídico ingles opera con dos clases de tribunales, los jueces constituidos por el derecho y los jueces de equidad integrados por cancilleres (como substitución a los pretores fiduciarios en el derecho romano), que surgian para dar cumplimentación a las obligaciones del fiduciario, operando los tribunales de equidad como nueva forma de justicia fiduciaria. Y por ende dos clases de

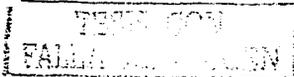


normas jurídicas que integran el ordenamiento positivo de los países anglosajones. Por lo que se consideraría a las normas de derecho común y las normas de equidad, teniendo las primeras la costumbre del derecho común y las segundas las jurisprudencias de los tribunales de equidad o cancillería.

El estudio de esta figura es básicamente enfocado en la doctrina de los *antecedentes jurisprudenciales*, a paso del tiempo la practica perfecciona al fideicomiso atendiendo a miles de diferentes casos suscitados en cortes de equidad contemplando como base principal el derecho común de su país para que este no se vea afectado por la mencionada figura o actividades derivadas de esta que afecten al interés común.

Ahora bien para el derecho estadounidense el fideicomiso debe reunir los siguientes criterios sometidos a reglas de validez y obligatoriedad distintas para cada parte.

- Debe reunir cierta forma de expresión la cual será del fideicomitente de manera verbal o escrita.
- La manifestación de voluntad del fideicomitente(no haya coacción), y la aceptación del fiduciario para el perfeccionamiento.
- El objeto, bien o cosa deberá reunir lo siguiente; debe existir, debe ser propiedad del fideicomitente, transferible y plenamente identificado.



- Las partes deberán ser fideicomitente, fiduciario y fideicomisario sino existe alguno no nace a la vida jurídica el fideicomiso, con el propósito de ser lícito y no afecte al interés público y su duración máxima será de 21 años.

Es importante transcribir a continuación las siguientes líneas que aparecen en la tesis del licenciado Lizardi Albarrán: "En nuestro ordenamiento positivo encontraron (los legisladores mexicanos, un proceso lógico de imitación, adaptaron el *trust* a nuestro sistema legal con el nombre de fideicomiso), con una sola categoría de normas jurídicas, producto de nuestra fuente única la legislación".

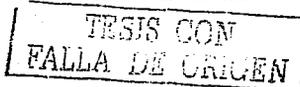
Así en el siglo XVI, se hizo común que una persona "A" cediera bienes a una segunda persona "B" para uso de una tercera "C" y por su parte esta última concediera el uso de esos bienes a una cuarta "D". En tales condiciones operaba con respecto al primer uso ("A y B") admitiendo como propietario absoluto a "C" pero el segundo uso ("C a D") no queda sujeto a dicho ordenamiento ya que los jueces de equidad sostenían que si el beneficiado por el primer uso era el propietario legal, el beneficiado por el segundo seguía siendo, como antes, el propietario en equidad.

#### 1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO

"El banco Somex de México, en su obra titulada instituciones fiduciarias y fideicomiso en México, afirma que antes de 1900, no hubo antecedentes históricos en nuestro país, por lo que delinaremos sus antecedentes a partir del siglo pasado."

Como primer antecedente citan un *trust* constituido en los Estados Unidos de Norte América, para garantizar las obligaciones o bonos, que eran destinados a construir ferrocarriles de las compañías mexicanas, el cual fue otorgado en el extranjero y surtía efectos en nuestro país.

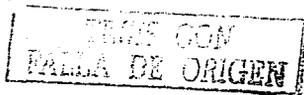
A partir de este momento los tratadistas y legisladores, se manejaba el fideicomiso como un desarrollo en la economía en el país vecino, a partir de ese momento surgen la necesidad de regular esta figura adoptada por nuestro sistema jurídico y el 21 de noviembre de 1905, el secretario de Hacienda José Limantour envía al Congreso de la Unión la iniciativa para expedir la ley que regulara al fideicomiso y sus actividades como secuela jurídica, " la cual quedaba configurada como el encargo hecho al fideicomisario, por virtud de un contrato entre dos o mas personas, de ejecutar cualesquier actos, operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados en beneficio de alguna o de todas las partes del contrato o de un tercero, bien para hacer efectivos los derechos o cumplir con las obligaciones creadas en el contrato y en su caso fueran consecuencias del mismo.



Como segundo antecedente es el proyecto de don Enrique C. Creel, en el año de 1924 en el mes febrero se realiza la primera Convención Bancaria en la capital del país, donde se estudia el proyecto sobre Compañías Bancarias de fideicomiso, el señor Creel trato de aplicar mediante su proyecto, mas que la legislación, la practica de la institución del fideicomiso, de lo cual no se llevo a la practica que dando como antecedente teórico.

Aunque la primera ley sobre el fideicomiso fue en el treinta de junio de 1926, se manifiesta que la ley bancaria de 1924 introduce el concepto de fideicomiso por primera vez, pero el 17 de julio del año 1926 se promulga la Ley de Bancos de fideicomiso en el Diario Oficial de la Federación, dicho ordenamiento da la estructura jurídica al fideicomiso mexicanos. Así pues mismas figuras se sujetaban a un régimen establecido por el Ejecutivo Federal y su duración no podía exceder de los treinta años.

La vigencia de la mencionada legislación fue corta solo cuatro meses, la cual fue abrogada por la denominada, Ley general de Instituciones de credito y establecimientos bancarios, el 31 de agosto del año 1926 y aprobada el 16 de noviembre del mismo año fecha de su publicación, la cual ofrecia gran semejanza, pues reproducia una parte considerable de la ley de bancos de fideicomisos.

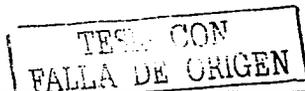


Dicha ley la cual se otorgaba el actual ordenamiento un capítulo denominado "De los Bancos de Fideicomiso", y de lo más relevante la prohibición a las instituciones de crédito, de realizar operaciones de crédito en México, señalaba a los bancos de fideicomisos como instituciones de crédito.

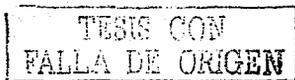
Como tercer antecedente la ley general de instituciones de crédito de 1932, en consecuencia que en los seis años que transcurrieron la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público no otorgo ninguna concesión y no se practico ningún fideicomiso.

Esto debido a que existía una vaguedad en el concepto de fideicomiso y de sus efectos jurídicos, así como de las instituciones que intervenían como fiduciarias en el mismo año de 1932 fue promulgada el día 27 de agosto, la ley de Títulos y operaciones de crédito, la cual regula esta figura jurídica y aun continua vigente, en cuanto a las instituciones de crédito que intervenían como fiduciarias era regulada por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que se publicó para entrar en vigor el 31 de mayo de 1941, la que en la actualidad regula las actividades de estas instituciones.

Se puede decir bajo los antecedentes que arroja el fideicomiso mexicano, que es distinto a los demás fideicomisos que existen por distintos países en el mundo, aunque fue copiado del *trust* Norte Americano y tiene rasgos del derecho romano, es diferente por causas de índole social que se dieron paulatinamente en el país y que este fue evolucionando de acuerdo a las situaciones que se presentaban.



En México las situaciones jurídicas, legislativas y políticas hacen darle un matiz especial a nuestro fideicomiso mexicano, llegando a un modelo aceptable que a nuestros días se conserva no con el ahínco de aquellos tiempos, pero más sólido, esto como una secuela de los aranceles y cargas que el Estado impuso a los sujetos que realizaban un contrato de fideicomiso, por la mala planeación de recaudación de impuestos que realiza el estado en dirección a la fuentes de ingreso de país.



## CAPÍTULO 2

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FIGURA DEL FIDEICOMISO

#### 2.1. - CONCEPTO DE FIDEICOMISO

La doctrina que manejan los diversos autores que plantean la figura del fideicomiso mexicano, difiere en algunos aspectos, aunque en ocasiones también llegan a coincidir según se puede apreciar al hacer el análisis de los diversos conceptos de la figura jurídica del fideicomiso, como a continuación se expresan los estudiosos del derecho, mismos que se remiten al contenido y esencia de esta figura jurídica:

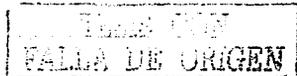
A)- "BARRERA GRAF JORGE" 1999, define al fideicomiso *"Como aquel contrato en virtud del cual una persona trasmite plenamente a otra ciertos bienes o derechos, obligándose esta a efectuarlos a la realización de una finalidad lícita determinada y, como consecuencia dicha finalidad, obligándose a retransmitir dichos bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos a favor del transmitente"*

B)- Por otra parte el Licenciado "RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ" 1998, señala que *" El fideicomiso es un contrato por virtud del cual se confieren facultades a un sujeto para que realice actos respecto a determinados bienes, a efecto de lograr un fin específico, en provecho de quien designa aquél que otorga las facultades"*

De las dos definiciones señaladas se puede apreciar la presencia de una misma dirección en cuanto a la conceptualización de fideicomiso como un contrato, con un fin específico que es obtener un beneficio económico, para ambas partes de lo cual deviene la mercantilidad al especular una ganancia.

C)- El autor "ATHIE GUTIERREZ AMADO" 1998 en su obra titulada Derecho Mercantil manifiesta que el fideicomiso será " *El contrato es de naturaleza mercantil, debido a que un fideicomitente destina bienes para la realización de un fin lícito determinado y encomienda la realización de los actos jurídicos necesarios para lograr realizar el objetivo a la fiduciaria, que debe ser necesariamente, una institución de crédito y el provecho del fideicomiso debe de recibírselos una persona o personas físicas o jurídicas que sean designadas en el propio contrato pudiendo ser el propio fideicomitente el fiduciario.*"

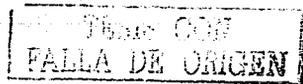
En este caso en especial el autor AMADO ATHIE GUTIERREZ, hace un importante señalamiento como lo puedo apreciar desde mi punto de vista, al decir que el fideicomiso es un contrato mercantil, no únicamente por mencionarlo en su concepto sino por que todas las operaciones que se encuentran plasmadas en la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, adquieren su carácter mercantil como lo señala el mismo ordenamiento.



A diferencia del licenciado "BAUCHE GARCADIIEGO MARIO" 1993, que a continuación nos ofrece su concepto de fideicomiso, pero desde el punto de vista bancario, como se puede percibir, en su obra llamada "operaciones bancarias", ya que habla de derechos que tienen los tipos de fideicomitentes ante las fiduciarias como instituciones de crédito.

D)- Para el maestro MARIO BAUCHE GARCADIIEGO, en su bibliografía titulada Operaciones bancarias conceptúa al FIDEICOMISO *"Como ya lo he indicado una persona física o moral destina sus bienes o derechos a la realización de finalidad lícita y determinada, encomendando a una institución fiduciaria el llevar a cabo esa finalidad, en beneficio propio o de otra persona"*

Por otra parte los doctrinarios "RODRÍGUEZ Y RODRIGUEZ" 1993, CERVATES AHUMADA\*1999 Y "DE PINA VARA RAFAEL" 1992, manifiestan su acuerdo sobre el fideicomiso, como aquel negocio jurídico que realizan las partes por especular una ganancia para el fideicomitente y el fiduciario, donde el primero destina determinados bienes, para que el segundo realice con ciertos actos o actividades un fin ya estipulado por el primero de los mencionados, el cual deberá ser lícito, por lo que se observa dejan de señalar los autores al fideicomisario que es el tercero beneficiado por ende, parte de la figura en el fideicomiso mexicano, dentro del cual no es esencial para la cumplimentación del mismo.



Toda vez que puede recaer una dualidad de partes entre el fideicomitente y fideicomisario dentro de una misma persona, y no afecta al fideicomiso en absoluto, a diferencia que en otros países deben existir las tres partes ya que de no ser así, no es válido el fideicomiso.

E)- "RODRÍGUEZ RUIZ RAÚL" 1993 en su libro *curso de derecho mercantil*, reitera que el fideicomiso es *"un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan"*.

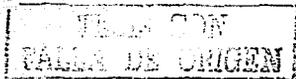
F)- Por lo tanto en su bibliografía *Títulos y Operaciones de Crédito* el autor "CERVANTES AHUMADA Raúl" 1999, menciona que *"el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado."*

G)- Sin embargo para "RAFAEL DE PINA VARA" 1992, conocedor de la figura jurídica que se estudia manifiesta lo siguiente, *"el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual una persona física o moral, denominada fideicomitente, destina bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada y encarga la realización de esa finalidad a una institución"*

H)- Así pues dejando la doctrina atrás, para apegarnos a la definición que hace la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, sobre el significado de fideicomiso, señala en su artículo 346 lo siguiente, "en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria."

Analizando el concepto flaco en cuanto a contenido, que facilita la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, nos damos cuenta que es muy congruente, ya que este, se desenvolvía y evolucionaba de acuerdo a las circunstancias propias del país, en la forma de trabajo y aplicación del fideicomiso en México, tal vez por eso se deja de una forma somera el concepto para adecuarlo a la aplicación que le quiera dar el fideicomitente. Por otra parte deja a fuera al beneficiario o fideicomisario para su consumación de esta figura y no prevé si afecta al interés común.

I)- En la obra *Operaciones Bancarias de "MUÑOZ LUIS" 1974*, habla del fideicomiso diciendo que es un acto de comercio de los negociables y por consiguiente negocio jurídico mercantil, bancario, mejor que operación de crédito, complejo, tipo típico, nominado y sujeto a cláusulas negociables, con efectos reales en virtud del cual el fideicomitente tramita la propiedad de una esfera o centro de interés al fiduciario a favor de la fiduciaria lo que produce lo siguiente.

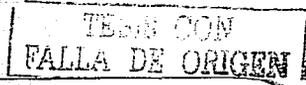


Que en el principio esta sujeto al deber de negociar, constituyéndose un patrimonio de afectación o separado para que el fiduciario observe los comportamientos pactados y congruentes con la función contractual, lo que incide en las esfera de interés del fideicomisario.

El autor LUIS MUÑOZ, mas que dar un concepto universal, menciona características y secuelas que se suscitan dentro del fideicomiso mexicano al aplicarse en sus diversas formas en las que existe.

Apreciando la doctrina y nuestra legislación, puedo dar mi perspectiva analítica, para dar el concepto de la figura jurídica del fideicomiso diciendo que *“ es la figura jurídica negociable que se trabaja como contrato mercantil, que realizan dos personas que son el fideicomitente y la institución fiduciaria apegándose a cláusulas de indole bancaria, dentro del cual se estipula el hacer o no hacer a favor del mismo fideicomitente o un tercero llamado fideicomisario, para que recaiga un provecho en los mencionados, que será producto de una actividad u actos lícitos y que no contravengan al interés público por un tiempo estipulado por las partes.”*

Así entenderemos que la fiduciaria siempre es una institución de credito, y que el quehacer de su vida cotidiana es realizar actos tendientes ha obtener una ganancia con un fin neto de lucrar en cada caso que esta institución realiza, por lo cual una vez mas recae la mercantilidad en el contrato del fideicomiso.



## 2.2. – SUJETOS DEL FIDEICOMISO

### 2.2.1 – PARTES PRIMOGENEAS.

#### 1)- EL FIDEICOMITENTE.

Para una legal fundamentación del sujeto llamado fideicomitente, observaremos lo que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al señalar en su artículo 349 que personas pueden ser fideicomitentes estipulando lo siguiente, " Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que estos designan".

Para un mejor estudio y a manera de complementar a la parte que le corresponde el análisis, manejaremos al fideicomitente como la persona física, moral, o bien jurídica que sea pública o privada con capacidad suficiente para poder otorgar bienes en fideicomiso y en su momento constituirse el mismo en beneficiario del contrato de fideicomiso que realiza, el cual va ha destinar bienes o derechos para la realización de un fin lícito y determinado, cuyo encargo se lo hace a otra persona que se estudiara en su momento, apreciando en estas líneas

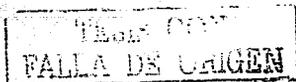
diversas opiniones de los autores que hemos señalado, en el transcurso del estudio del fideicomiso y que de manera muy personal, apuntalo con mi apreciación.

## II)- EL FIDUCIARIO.

Es otro elemento personal que se presenta en el contrato de fideicomiso, esta parte no puede existir legalmente dentro de esta figura jurídica sino es una institución de credito, la cual deberá efectuar este tipo de operaciones de acuerdo en lo establecido con el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito.

Tenemos de esta manera que el fiduciario es la persona que designa el fideicomitente de llevar a cabo el fin del fideicomiso, transformándose el fiduciario en el titular de los bienes o derechos, que otorgo como el patrimonio afectado por parte del fideicomitente.

Para el autor "PINTADO RIVERA", 1992 en su obra Derechos y obligaciones del fiduciario en México resalta lo siguiente "es una característica muy peculiar de nuestro fideicomiso. Indiscutiblemente ha sido una sabia medida del legislador, pues siendo el fideicomiso una institución nueva en nuestro derecho, especiales medidas y precauciones sean tomado para no desvirtuarla, cosa que sucedería de no controlarse su ejercicio en forma estrecha.

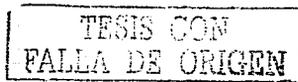


Tal control de vigilancia solo puede ejercerse sobre una institución de servicio público, por lo que el legislador, consciente también de su contenido fundamentalmente económico y de sus posibilidades en el desarrollo y conservación del capital, no vaciló en imputar la exclusividad de su ejercicio a las instituciones de crédito.

El artículo 350 del ordenamiento ajustable al caso concreto, señala dos modalidades, *la primera*, cuando no se designe nominalmente la institución fiduciaria se tendrá por designada la que elija el fideicomisario, o en su defecto la que señale el Juez de Primera Instancia con residencia en el lugar donde se encuentren los bienes del fideicomiso.

*La segunda*, modalidad es la pluralidad de instituciones fiduciarias, cuando así lo determine el fideicomitente para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo por ende, el orden de las instituciones involucradas y condiciones en que haya de substituirse una con relación a la otra.

Salvo lo que disponga la acta constitutiva y cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia u remoción cese en el desempeño de su cargo, se nombrará otra institución para que lo substituya. Cuando esto no es posible cesará el contrato de fideicomiso



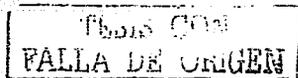
## 2.2.2- PARTES SECUNDARIAS

### IV).- COMITÉ TÉCNICO.

Comenzaremos diciendo que en los años cincuentas del siglo pasado el gobierno recurría frecuentemente a los fideicomisos como una forma de solución de las necesidades públicas, por esa razón entre otras, el gobierno hecho mano del artículo 45 fracción IV, tercer párrafo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para sustentar la legalidad del comité técnico, convirtiéndose en el órgano administrativo dentro del fideicomiso.

Por ende la ley de Instituciones de Crédito, en su precepto 80, da cabida ha que el fideicomitente prevea la formación de un comité técnico, de lo cual el propio fideicomitente señala las reglas de funcionamiento y determina las prerrogativas que el mismo obtendrá, lo que exime de toda responsabilidad al fiduciario debido a que esta realizara los trabajos de acuerdo a las ordenes dictadas por el comité, técnico funciona como consejo o asamblea.

Algunas de los tópicos del comité técnico son que no debe integrarse necesariamente por el fideicomitente o fideicomisario, sino por las personas que designe la persona que es facultada en el contrato de fideicomiso para realizar dicha función, tales como personas especializadas en la área que son designadas su vez por el fideicomitente.



Otra mas es que, el número de miembros, facultades, plazos de reunión, quórum, etc., no deberá ser diferente a los establecidos por la persona que haya constituido el comité.

Y por último, dicho comité puede formarse al momento de constituirse el contrato de fideicomiso o bien dentro de algunas de sus reformas, nuevamente por la persona que tenga la facultad para realizar creación o modificación, según el contrato.

#### V).- DELEGADO FIDUCIARIO.

Si bien es cierto que esta parte no es esencial para la coexistencia del contrato de fideicomiso, también podemos argumentar que varios autores y basándose en el estudio que nos preocupa, hago notar a este sujeto que se observa dentro de dicha figura jurídica como un engrane que hace mejor el funcionamiento para cumplimentar el fin o voluntad del fideicomitente y para un minucioso análisis se abundará en esta institución teniendo como referencia algunas bibliografías.

Atendiendo a la interpretación jurídica que se le procuro a la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito sobre el fideicomiso, advertiremos que de manera implícita deja aunado lo que es *el llamado delegado fiduciario*, por tal motivo y apegándonos a la practica del fideicomiso observándose que surge la necesidad de contar con un *delegado fiduciario*, para el momento en el cual se



incurra en una falta que contraponga al fideicomiso, la responsabilidad que pueda surgir no vaya en contra de la institución de crédito, como se venía suscitando en la práctica en años atrás y esta escuela jurídica recae en el *delegado fiduciario* exclusivamente, de esta manera la protección deviene a favor de la institución fiduciaria, para quedar libre de problemas que acarreen el mal manejo que en su momento se le pueda dar al fideicomiso.

Para el maestro Luis Muñoz, en su obra Operaciones de Crédito manifiesta lo siguiente " las instituciones se desempeñan a través de funcionarios designados especialmente al efecto y de cuyos comportamientos responden directa e ilimitadamente, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran en lo personal. A dichos funcionarios se les conoce como delegados fiduciarios."

Para lo cual podemos entender que el delegado fiduciario, es aquella persona física en la cual recae la responsabilidad de ejecutar en forma física y materialmente el fin del fideicomiso, por lo que su designación y actuación están sujetas a fuertes requisitos.

La personalidad de ser delegado, la acredita con la simple exhibición de la certificación de su nombramiento, la cual la expide el secretario, administrador, o consejo directivo, según lo estipule la institución fiduciaria siempre y cuando este

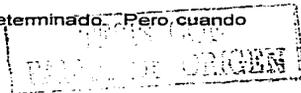
inscrito en el Registro Publico de Comercio y previa ratificación de firmas ante fedatario público.

### III).- EL FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO.

Este existirá por designación conforme a la Ley General de títulos y Operaciones de Credito en su numeral 348 el cual a la letra dice " Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho, que el fideicomiso implica", como podemos observar es clara y precisa la ley de su observancia al definir al fideicomisario.

De esta manera marca la ley aplicable, que *podrá existir pluralidad de fideicomisarios* dentro del mismo fideicomiso para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho. Sin embargo el numeral 359, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito va ha prohibir los fideicomisos dentro del cual el beneficio se conceda ha diversas personas sucesivamente, que deban sustituirse por la muerte del anterior fideicomisario, salvo el caso que la sustitución se realice ha favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente.

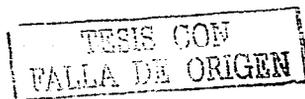
Por otra parte maneja el ordenamiento de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, que el fideicomiso será valido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que el fin sea lícito y determinado. Pero, cuando



este sea incapaz, el ejercicio de sus derechos a los que nos hemos referido, pasaran a cargo de aquella persona que ostente la patria potestad, en su defecto a su tutor y sino existen estos, quedaría a cargo del ministerio público según sea el caso.

Un supuesto mas que se desprende del articulo 348, del ordenamiento mencionado con antelación, estipula que el fiduciario por el contrario, nunca podrá ser designado como fideicomisario y si así lo fuera, este será del todo nulo.

Existiendo una excepción sobre las instituciones fiduciarias que podrán ser fideicomisarias, como es la pregunta o cuestionamiento, esto será cuando al constituirse el fideicomiso, se otorgue la transmisión de los bienes sobre los cuales se realizo el contrato de fideicomiso, los cuales van tienden a servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos que se otorgaron por la propia institución, para realizar actividades de empresa dentro del fideicomiso no se hayan cumplido con la institución de credito.



### 2.3. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS.

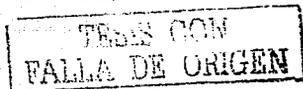
En este t3pico del presente capitulo, se analizaran los mencionados requisitos acerca de los derechos que cada uno de los sujetos obtendr3n al momento de constituir la figura jur3dica, as3 como tambi3n de las obligaciones que asumir3 y por ende de las prohibiciones en las que incurrir3 por su actuar o dejar de ejecutar acciones especificas dentro del fideicomiso, comenzando en el mismo orden de presentaci3n de los sujetos que pueden intervenir en la instituci3n que gusta de nuestro estudio.

Para lo cual hablaremos de los supuestos que marca la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito, as3 como lo mas trascendente dentro de la doctrina o bien los casos que se pueden presentar en la practica dentro de cada sujeto en particular comenzando obviamente por la persona llamada fideicomitente dentro de la instituci3n del fideicomiso.

#### A)- CARACTERES DEL FIDEICOMITENTE.

#### DERCHOS DEL FIDEICOMITENTE.

- Puede designar varios fideicomisarios para que reciban simult3neamente o sucesivamente el provecho, salvo la prohibici3n de la fracci3n II, del articulo 359 de la Ley General de t3tulos y Operaciones de Cr3dito;



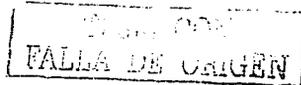
- El fideicomitente puede nombrarse fideicomisario dentro del fideicomiso que esté realizando;
- Tiene el derecho a designar a la institución fiduciaria que realizara el fin u objetivo del fideicomiso;
- Puede designar un bien o bienes tanto muebles como inmuebles, según sea el tipo de fideicomiso que pretenda realizar.

#### OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- Realizar una declaración unilateral de voluntad, para dar vida jurídica al fideicomiso;
- Tiene que llevar a cabo esta figura de manera escrita, con todas las modalidades que la ley expresa;
- Designar un beneficiario o fideicomisario, para que este reciba el provecho o beneficio del objeto con que se realice el fideicomiso;
- Transmitir la propiedad de sus bienes fideicomitados;
- Tener la capacidad legal necesaria para hacer la afectación de los bienes que implica esta figura jurídica.

#### PROHIBICIONES DEL FIDEICOMITENTE

- El artículo 359 de la ley general de Títulos y operaciones de Crédito, segundo párrafo, prohíbe los fideicomisos donde el beneficiario se sustituya a la muerte del anterior, esto es cuando existe pluralidad de fideicomisarios



- Implícitamente el mismo ordenamiento prohíbe aquellos fideicomisos cuyo objeto o fin sea ilícito;
- Y demás cláusulas que se estipulen en el contrato, con carácter de prohibición para las partes.

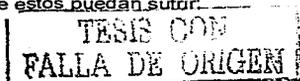
## B)- CARACTERÍSTICAS DE LA FIDUCIARIA

### DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

- El derecho es aquel, que se otorga exclusivamente a las instituciones de crédito para realizar el fideicomiso atendiendo a las leyes aplicables;
- Esta parte podrá establecerse como derecho a ser beneficiaria dentro del fideicomiso, cuando se transmitan los bienes fideicomitidos por concepto de pago de las obligaciones incumplidas;
- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento del contrato de fideicomiso;

### OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

- La obligación principal será dar cumplimiento al acto establecido en la acta constitutiva del contrato de fideicomiso;
- Una segunda obligación es cuidar, conservar y administrar los bienes fideicomitidos;
- Cuidar los bienes de cualquier menoscabo que ~~estos puedan sufrir~~



- Regresar los bienes fideicomitidos, cuando se haya terminado el objeto o fin para el cual se realizó el fideicomiso.
- Y todas aquellas que se encuentren establecidas dentro del fideicomiso;
- Es obligatorio llevar un control de contabilidad para el fideicomitente y uno especial de las responsabilidades para la institución fiduciaria.

#### PROHIBICIONES PARA LA FIDUCIARIA

- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, prohíbe a las fiduciarias realizar fideicomisos llamados de inversión;
- Realizar por cuenta propia, actos ajenos al fideicomiso donde se inmiscuyan los bienes objeto del fideicomiso;
- Contraponer lo convenido por las partes dentro del fideicomiso;
- Así como todas y cada una de estas prohibiciones que hayan que dado establecidas dentro del contrato.

#### C)- CARACTERÍSTICAS DEL COMITÉ TÉCNICO.

#### DERECHOS DEL COMITÉ TÉCNICO.

- Requerir al fideicomisario, o en su defecto al fideicomitente para realizar cualquier tipo de reformas al fideicomiso;
- Trabajar con libre albedrío, para cumplimentar dicho contrato;
- Es el órgano de administración dentro de esta figura jurídica;



- Tiene el derecho de participar directamente en la dirección del fideicomiso;
- Así como la supervisión en su contabilidad, legalidad de sus actos y demás que se le confieran;

#### OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- Dar a conocer las reglas para el funcionamiento del fideicomiso;
- Fijar sus facultades con las que va ha operar;
- La primordial es cumplir el fideicomiso de acuerdo al acto constitutivo;
- Respetar las ordenes de la persona que haya creado este órgano;
- Y las que se establezcan de acuerdo al tipo de fideicomiso que se pretenda realizar.

#### PROHIBICIONES PARA EL COMITÉ TÉCNICO.

- No podrán ser parte de este órgano el fideicomisario y fideicomitente, sino personas ajenas y aptas para el desempeño del fideicomiso, siempre y cuando las designe la persona facultada para hacerlo, lo cual se especifica en el contrato;
- Se prohíben las reuniones, el quórum, determinar los plazos y facultades, sin autorización de la persona que creo esta institución;

- Y los actos que realice el comité técnico, donde exista el menoscabo de los bienes fideicomitidos y los todos aquellos que designe la persona que los creó;

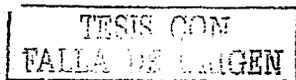
#### D)- CARACTERÍSTICAS DEL DELEGADO FIDUCIARIO.

##### DERECHOS DEL DELEGADO FIDUCIARIO.

- Recae en el derecho de ejecutar los actos para lo cual fue designado;
- Tiene la facultad a que se le realice la transmisión real de la cosa o bien;
- Estos derechos se encuentran limitados por normas establecidas, y se ejercitan de acuerdo al objetivo o fin del fideicomiso;
- Estas prerrogativas se vinculan y protegen con la institución fiduciaria y generalmente son parecidas;
- Sustenta el derecho principal de representar a institución fiduciaria, para realizar actos de diversas técnicas, ciencias y actos que se relacionen con la culminación del fideicomiso.

##### OBLIGACIONES DEL DELEGADO FIDUCIARIO.

- Para ciertos actos deberá acreditar su personalidad con la exhibición de la certificación de su nombramiento;
- Tiene la obligación de responder de los bienes fideicomitidos en caso que sufran un detrimento por su culpa;



- También debe cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso;
- Gestionar practicas y actos sanos que propicien seguridad jurídica al negocio, así como un adecuado funcionamiento y desarrollo de este;
- Rendir cuentas administrativas a los 15 dias siguientes, al día que se lo hayan solicitado;
- Y demás que se le hayan conferido.

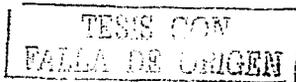
#### PROHIBICIONES DEL DELGADO FIDUCIARIO.

- Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, prohíbe la renuncia o excusarse del cargo, sino a consideración del Juez de Primera Instancia con jurisdicción para resolver;
- No podrá utilizar los bienes o cosas del fideicomiso para fines distintos a los que se encuentren pactados;
- No puede ser fideicomisario, cuando funja como delegado;
- Y todas aquellas que señale la ley aplicable al caso;
- Así como las que se hayan pactado.

#### E)- CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO.

#### DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO.

- El derecho primogénito será exigir el cumplimiento de fideicomiso por parte de la fiduciaria;



- El de atacar la validez de los actos que vayan en contra de negocio jurídico;
- El de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, supuestos que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 355;
- Otro derecho y el mas relevante, por ser el objeto de esta figura jurídica que es el de recibir el provecho que devenga del fideicomiso, señalado en el precepto 348 del ordenamiento señalado con antelación;
- Y en su defecto aquellos que el fideicomitente otorgue a su favor al momento de realizar el acto constitutivo del fideicomiso, de acuerdo a los usos y costumbres de las instituciones de credito.

#### OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO.

- Cuando se debe consultar su voluntad para realizar ciertos actos, tendrán que dar su aprobación o negativa;
- Si existe la pluralidad de beneficiarios, será por votación y en caso de empate, el Juez de Primera Instancia competente decidirá la voluntad de que más convenga;
- A su vez pedir las cuentas de cualquier indole a la institución fiduciaria;
- Exigir la responsabilidad de la fiduciaria y en su caso pedir la remoción a la autoridad competente al caso;

TRABAJOS DE  
FALLA DE ORIGEN

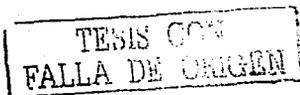
- Como señalamos anteriormente las que imponga el fideicomitente como requisito al fideicomisario para recibir el provecho que va implicar el contrato de fideicomiso.

#### PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO O FIDEICOMISARIO.

- Quedara inhibido aquel supuesto donde el derecho real del fideicomiso sea a favor de una persona de nacionalidad extranjera sobre bienes inmuebles dentro de prohibidas o zonas exclusivas, conforme a lo señalado en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, fracción I;
- Aquellas situaciones que haya impuesto el fideicomitente en contra del beneficiario;
- Y todas aquellas que señalen las leyes que conciernan a la presente figura jurídica

#### 2.4. EL BIEN OBJETO DEL FIDEICOMISO.

Para hacer una mejor planeación tenemos que dentro del fideicomiso existen diferentes tipos de bienes, los cuales se califican en dos que son, **bienes muebles** y **bienes inmuebles**, estos son los llamados bienes fideicomitidos y en su defecto los derechos, que se utilizaran para llegar al fin o cumplimiento del fideicomiso, separándolos también de esta manera los artículos 353 y 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



Por lo tanto, *el objeto es el bien, la cosa o derecho*, que se ven afectados por el consentimiento del fideicomitente y con los cuales la fiduciaria trabajara para llegar al fin con el que se perpetro el fideicomiso, por lo tanto entenderemos como sinónimos los vocablos *bien y objeto*.

Debiendo de cumplir el dicho objeto o bien(es) fideicomitido(s) los siguientes requisitos para llegar hacer objeto de un fideicomiso:

A)- **Deben existir en la naturaleza**, señalado de manera supletoria por el artículo 1825 del Código Civil del Estado;

B)- **Determinados y determinables** en cuanto a especie, fundamento legal el precepto ya mencionado;

C)- **Ser derechos reales o personales**, lo que es decir de otra manera bienes muebles o inmuebles;

D)- **Estar comprendidos en el Código de Comercio**, el sustento se encuentra el numeral 1825 del ordenamiento señalado.

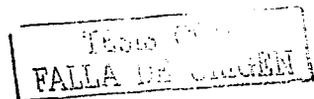
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 2.4.1. LOS BIENES MUEBLES COMO OBJETO DEL FIDEICOMISO.

Artículo 354, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito manifiesta que "El fideicomiso cuyo objeto recaiga a bienes muebles surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que cumpla con estos requisitos":

- Se trate de un crédito no negociable o un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;
- Si se tratare de un título nominativo, desde que este se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso; y,
- Si se trata de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que este en poder de la institución fiduciaria.

La ley aplicable otorga un amplio margen sobre los bienes muebles, para pensar que cualquier objeto que en su naturaleza sea posible y que este bien sea lícito, podrá ser objeto punible para ser un bien mueble fideicomitado. Estos bienes muebles derivados del tipo de fideicomiso que se pretenda realizar entre el fideicomitente y la institución fiduciaria, de esta manera dichos bienes deberán de cumplir primeramente los requisitos del objeto y por características que se presentan en los diversos tipos de fideicomisos nos abstendremos de manejar



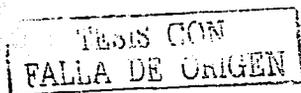
dichos caracteres de estos bienes muebles, debido a que en el capítulo que precede se expondrán dichos tópicos de manera más amplia.

#### 2.4.2. LOS BIENES INMUEBLES COMO OBJETO DEL FIDEICOMISO

Para este tipo de bienes nos remitiremos al precepto 353 de la mencionada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual a la letra dice, " El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro".

Como vemos se expresa únicamente un solo artículo de la ley aplicable concerniente a los bienes inmuebles, así pues se aplicaran de manera supletoria los requisitos que han quedado señalados para los bienes afectados por un fideicomiso de esta manera se agota el estudio realizado a los mencionados bienes.

Observando las características y aplicación de este género de bienes, en la diversidad de fideicomisos que existen y que a continuación se proporcionara una explicación.



## 2.5. FORMAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO.

El artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala los siguientes supuestos en que puede extinguirse el fideicomiso en México, por lo que nuestro estudio es una coalición de práctica y ordenamientos jurídicos, citaremos dichas figuraciones en el orden que fue señalado por la legislación. El fideicomiso se extingue:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II. Por hacerse este imposible;
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio expreso del fideicomitente y el fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituirse el fideicomiso; y,
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 350.

Además de todos aquellos casos que la ley señale y que no se encuentre dentro del precepto analizado, así como los supuestos que se presente por *la costumbre* que se tienen al realizar los tipos de fideicomiso que existen.

## 2.6. TIPICIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Respecto de la institución jurídica del fideicomiso, como lo establece el primer pilar del concepto que se analiza, citaremos la doctrina para encuadrar el tinte, al que pertenece la figura de nuestro interés, manejando diversos autores tales como es "AMADO ATHIE GUTIERREZ, LUIS MUÑOZ," entre otros que opinan claramente que el fideicomiso es de carácter mercantil, dentro de sus respectivos conceptos.

Algunos mas como "JORGE BARRERA GRAF, CERVANTES AHUMADA, RAFAEL DE PINA VARA," por mencionar algunos manifiestan en sus conceptos implícitamente que el fideicomiso tiene un matiz mercantil, luego que al mencionar la palabras como provecho, beneficio, interés, se entiende que recaerá el resultado del fideicomiso ha favor del fideicomisario, especulando una ganancia que transforma a esta figura en mercantil.

Sin embargo como lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito, concierne al fideicomiso mexicano y estableciendo como segundo pilar de la mercantilidad del contrato de nuestro interés, se manifiesta que toda operación, contrato o figura jurídica que se encuentre plasmada dentro del ordenamiento citado con antelación, será de tipo mercantil.

## 2.7. FIN O FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.

Como se observo dentro del t3pico del objeto, en relaci3n ha este apartado que es el fin dentro del fideicomiso observamos notoriamente son totalmente diferentes ya que ha quedado establecido cual es el objeto y ahora corresponde determinar cual es el fin de la instituci3n que nos ocupa en nuestro estudio, por lo que a continuaci3n lo examinaremos.

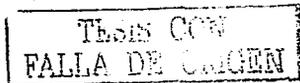
De conformidad con la Ley General de T3tulos y Operaciones de Credito el fin del fideicomiso es *la canalizaci3n o destino que se eligi3 darle al objeto del fideicomiso*, pudiendo ser dicho manejo en direcci3n a las siguientes situaciones, siempre que:

- El fideicomisario tenga la **capacidad jur3dica** necesaria para recibir el beneficio que se3ala el art3culo 348 primer p3rrafo (al hacer referencia de art3culos, dentro de este apartado ser3n todos emanados de la Ley General de T3tulos y Operaciones de credito):
- Otro requisito esencial es que el fin sea **l3cito**, art3culo 346;
- Que sea claramente **determinado**, art3culo 347;
- Su duraci3n para realizar el fin del fideicomiso no exceda de **30 a3os**, art3culo 359 fracci3n II;
- No conceda beneficios a personas que deban sustituirse por muerte del anterior, art3culo 359 fracci3n III;

- No implique una simulación que defraude, a terceros, artículo 351, III párrafo;
- No sea secreto, no debe ser un fin oculto para la fiduciaria, artículo 359, fracción I;
- Y que sus condiciones o términos, no se aparte, de las prevaletientes en el mercado, a las políticas del banco, como a los usos y sanas practicas (excepción, artículo 106 fracción V, de la Ley de Instituciones de Credito).

Por lo que observamos que dicho fin, va encaminado a salvaguardar, la buena fe que se le otorgo a la fiduciaria por parte del fideicomitente, obviamente también la legalidad de los actos que se realicen para llegar a culminar el fideicomiso, estableciendo algunas condiciones como pueden ser derechos y obligaciones, para llegar al objetivo para el que se realizo el fideicomiso.

Para una explicación tomaremos como ejemplo al fideicomiso financiero, donde el fideicomitente destina bienes muebles como puede ser dinero o cualquier otro tipo de papel moneda, a determina institución fiduciaria, designando un fideicomisario o beneficiario, con el fin de que dicha institución guarde, administre y maneje la cantidad de dinero, para que de esta manera reditué ganancias al beneficiario y la fiduciaria absorba los riesgos, estableciendo de esta manera un contrato de fideicomiso, dentro del cual la institución de credito se auto-cobra sus servicios que este brindando a favor del fin con que se realizo el fideicomiso.



## CAPÍTULO 3

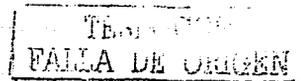
### DIFERENTES TIPOS DE FIDEICOMISOS EN MÉXICO.

#### 3.1. CALSIFICACIÓN DE FIDEICOMISOS.

Como se ha venido trabajando en la investigación jurídica que se dirige al fideicomiso mexicano, tendremos que observar las diversas aplicaciones que se le procuran a esta institución jurídica en el ámbito practico, de acuerdo a los datos que se han indagado y proporcionado por diversas fuentes como la doctrina, así como los usos y costumbres a los que se sujetan las instituciones de credito, que actúan como la parte fiduciaria dentro del fideicomiso.

Daremos la ramificación de los fideicomisos que se utilizan dentro del país, de acuerdo a las características de cada fideicomiso, considerando la clasificación que proporciona el autor "CARLOS DÁVALOS MEJIA", planteamiento que forma el autor basándose en la división al fideicomiso de acuerdo a los fines que cada uno persigue, de la figura jurídica que se estudia, mismos que descifraran en su momento correspondiente, para lo cual nos permitimos mencionarlos en el orden que se analizaran.

- Fideicomiso bursátil
- Fideicomiso de garantía
- Fideicomiso testamentario y
- Fideicomiso turístico.



### 3.2. FIDEICOMISO BURSÁTIL O FINANCIERO.

Este estilo de Fideicomiso Financiero es muy amplio, pero nos avocaremos ha conocer en particular ha esta figura contractual, en tal caso tendremos que el presente fideicomiso será " aquel donde la persona llamada fideicomitente destina bienes muebles, por lo general cierta cantidad en efectivo o en títulos de credito, para constituir lo que es un fideicomiso financiero, donde la fiduciaria se compromete, durante el plazo pactado en el contrato, para invertirlos en el mercado de valores y en mesas de valores de otros bancos, con el objetivo bien determinado de obtener con estos un máximo rendimiento".

Siguiendo el proceso del fideicomiso tenemos que mediante un convenio dentro del mismo contrato, se estipula que mediante un término o periódicamente la institución de credito entregara parcialidades y en su defecto la totalidad tanto de capital como de los rendimientos, a la persona llamada fideicomisario que de manera habitual recae en el fideicomitente. Este género de fideicomiso, se utiliza el régimen desde el cual funcionan las llamadas " mesas de dinero" de los bancos, ya que a los clientes (*fideicomitente y fideicomisario a la vez*), son representados de manera múltiple por la fiduciaria, ya que el presente fideicomiso esta diseñado para el banco intervenga o realice actividades en una sola operación, con relación al total de dinero que reúne la fiduciaria por el conducto de pluralidad de clientes que tenga para esta actividad bancaria.

De esta manera daremos características propias del fideicomiso financiero, para poder hacer una diferenciación, con los demás tipos que existen en nuestro derecho positivo mexicano, dichos caracteres son los siguientes:

- **El fideicomitente**, es cualquier persona con el perfil que ya ha quedado establecido con antelación;
- **El objeto**. Es por la misma naturaleza del tipo de fideicomiso dinero o títulos de crédito;
- **El fin**, es la inversión de los bienes para obtener, máximos rendimientos para el beneficiario;
- **El fideicomisario**, que recae en el fideicomitente o un tercero;
- Realizan su inversión de los bienes afectados por el fideicomiso dentro del **Mercado de Valores**;
- Invierten todo el capital, en una sola, operación;
- El capital invertido, es el **cúmulo de todas las cantidades** que ingresara en su momento al Mercado de Valores; y,
- Que dichos fideicomisos *funcionan de acuerdo al régimen* de las llamadas **mesas de dinero**.

### 3.3. FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Es la figura típica que va a suplir a la garantía hipotecaria, dando la mejor definición la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestando lo siguiente, *" el fideicomiso en garantía se transfiere, como es necesario por ley, la titularidad de ciertos bienes a la institución fiduciaria, para que si el fideicomitente deudor, o un tercero, no cumple con lo pactado, la institución proceda a la venta del inmueble y satisfaga las prestaciones acordadas a favor del fideicomisario".* (Fideicomiso en garantía, concepto de, A D 45/77, Sala Auxiliar, séptima época, Vol. semestral 97-102, séptima parte, Pág. 107).

Como explica la Suprema Corte, el fideicomitente garantiza el pago del crédito solicitado a la fiduciaria, en su defecto puede garantizar obligaciones de diversa índole, como puede ser la entrega puntual de mercancía, la terminación de una obra civil sin vicios, la devolución de un título reportado, etc. y de esta manera en caso que no se cumpla con el plazo y las condiciones convenidas, el fiduciario ejecuta el fideicomiso, comprobando el incumplimiento del fideicomitente recayendo en la institución de crédito el derecho de rematar el bien o venderlo mediante una subasta, todo esto sin la necesidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para demandar la ejecución, siendo esta una de las más grandes ventajas del fideicomiso ante otros contratos, debido al cúmulo de trabajo en dichos órganos jurisdiccionales hace tardado el trámite de ejecución de los contratos, que se presentan por competencia ante estas instancias.

Debido a esta situación que fue mencionada han surgido conflictos entre las leyes y los abogados litigantes, tomando en consideración que este género de fideicomiso *elude la autoridad judicial*, por lo tanto los litigantes han precisado la intervención de los tribunales por argumentaciones de esta índole, que el fideicomiso en garantía se desvirtúa porque *su pretensión que da como garantía, no es un fin lícito o determinado*, por otra parte manifiestan que es contradictorio a derecho toda vez que los bienes no son transmitidos a la propiedad de la fiduciaria, *sino transmiten la posesión de manera temporal* y por ultimo sostienen que la fiduciaria *se excede en sus facultades al actuar en la ejecución*, cosa que el corresponde a la autoridad judicial.

Hacer una aplicación practica de esta figura jurídica de manera apropiada la Suprema Corte de justicia de la Nación, ha sostenido excelentes *tesis, subsanando las lagunas de ley*, debido al empobrecimiento plasmado de la institución del fideicomiso en las leyes que dan vida jurídica al presente contrato, por tal razón estas figuras se regulan de acuerdo a los usos y costumbres de las instituciones de credito, para un mejor enfoque sabemos que en el derecho anglosajón, el fideicomiso se regula primordialmente de acuerdo a las jurisprudencias emitidas por diversos tribunales, a diferencia de nuestro derecho positivo mexicano, define al fideicomiso con legislaciones y se complementa con jurisprudencias y tesis que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De esta manera se rectifica la legalidad del fideicomiso en garantía contra las opiniones que realizan los litigantes, para lo cual nos permitimos explicar las tesis expuestas por nuestra Máxima Casa de Justicia.

Primero la tesis referente *al fin lícito y determinado*, tenemos que este fideicomiso es de lo mas utilizado en la practica y como secuela ha venido sustituyendo al contrato de hipoteca, y por ello, *el fin perseguido* es garantizar la devolución de un préstamo, mediante la entrega del bien inmueble fideicomitado, a la institución fiduciaria.

De esta manera tenemos que el consentimiento expreso del fideicomitente va encaminado a un fin específico, determinado y por lo tanto el fin del fideicomiso en garantía es únicamente garantizar lo que sea, y si se ejecuta el bien inmueble se cumplió con la finalidad de garantizar sirviendo dicho bien. *Ya que una cosa es garantizar la devolución de un préstamo con un inmueble y otra cosa muy distinta es realizar o hacer efectiva la garantía otorgada en caso de incumplimiento del deudor, como lo manifiesta el "AUTOR DÁVALOS MEJIA" 1993.*

La segunda tesis contrapone a los litigantes que manifiestan que desvirtúa al fideicomiso analizado, ya que el vocablo jurídico de garantía nos hace suponer que se otorga la posesión temporal del inmueble, pero los Ministros de la Suprema Corte, manifiestan que una vez que se constituye el fideicomiso en garantía y es registrado, el fideicomitente es privado de toda acción o derecho de disposición

sobre los bienes fideicomitidos y por lo tanto se obtiene el carácter de legal, debido ha transfere sus prerrogativas del inmueble por un tiempo determinando, y garantizando la devolución de un credito.

Y por ultimo la tercera tesis que sostiene la legalidad del actuar de la institución fiduciaria al momento de ejecutar los bienes inmuebles fideicomitidos, no dando lugar a una mala interpretación de la ley, al imputar a la fiduciaria la invasión de la esfera judicial. Ya que según la Corte cuando se impugna la validez de una derivación, no procede sino se invalido la principal, por otra parte cuestiona que no es necesario solicitar, al órgano jurisdiccional salvo que se haya pactado su intervención en el contrato, esto debido ha que la fiduciaria tiene los derechos reales y por lo tanto si una persona es dueña de un bien, puede hacer lo que quiera con esta sin lo intervención de una autoridad judicial.

Sus características que hacen peculiar al fideicomiso de garantía son las siguientes;

- Fideicomitente, va ha transferir el bien que garantizara el fideicomiso;
- Fiduciario, la institución que recibe el inmueble dado en garantía;
- Fideicomisario, el acreedor al cual se le debe una prestación y a favor de quien redundaran los beneficios del fideicomiso;
- El objeto que siempre será un bien inmueble;
- El fin es garantizar el cumplimiento de la obligación;

- Una característica que la diferencia de la hipoteca, es que fideicomiso en garantía el fideicomitente no puede hacer nada con los bienes y en el contrato de hipoteca, el dueño la puede seguirla poseyendo y en su caso gravarla una segundo vez; y.
- El fideicomitente es privado de toda acción y derecho sobre los bienes.

#### 3.4. FIDEICOMISO TESTAMENTARIO.

Es la figura típica de fideicomiso que sustituye al testamento, como se ha visto desde sus orígenes romanos, pero el cual ofrece ciertas ventajas que a continuación indicare, para lo cual me permito dar un concepto genérico, es *aquel contrato que cuenta con cláusulas sucesorias, donde el fideicomitente dispone mediante la expresión de su voluntad de sus bienes para que después de su muerte o en vida, dichos bienes sean transmitidos a una institución fiduciaria y esta su vez transfiera los bienes fideicomitados a un tercero llamado fideicomitente o beneficiario.*

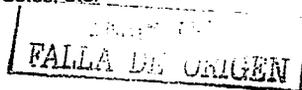
Algunas de las ventajas que ofrece este tipo de contrato mercantil, es su maleabilidad a diversas situaciones jurídicas que se presente, (camaleonidad, ya que cambia su matiz, según las características que lo rodean), como una ventaja favorable es que la fiduciaria puede ejecutar el fideicomiso sin la necesidad de realizar diligencias ni de sucesión legítima ni de sucesión testamentaria, por ende

no se requiere la intervención de un órgano jurisdiccional o en su defecto del notario público.

Debido a lo ya mencionado, este contrato se desenvuelve de esa manera por la esencia misma del fideicomiso, debido a que los bienes fideicomitidos se transfieren a la fiduciaria para que realice un fin lícito y determinado, para que en su momento los vuelva a regresar a sus beneficiarios no como herederos sino como los son fideicomisarios ya que es un contrato de fideicomiso.

De esta manera sabemos que estamos ante un contrato de fideicomiso y no frente a un testamento, por lo que ha esta institución se le conoce en la práctica como el **fideicomiso con fines testamentarios**, por que en su momento sustituye al testamento.

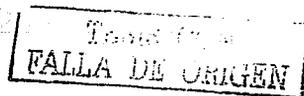
Como lo hemos estado repitiendo este fideicomiso conviene o es recomendable por nosotros los estudiosos del derecho solo en casos especiales, por lo cual me permito ofrecer un ejemplo, cuando el fideicomitente tenga una masa de bienes muy variable dentro de la cual existan bienes muebles como dinero, vehículos con aranceles hacendarios no pagados, cabezas de ganado, cuenta con un bien inmueble en litigio y otros libres de cargas, es muy aceptable implementar un fideicomiso con fines testamentarios sobre los bienes libres de gabelas. Otro supuesto es cuando falta de homogeneidad o afinidad entre los fideicomisarios se estipule un fideicomiso para cada uno de estos, etc.



Para lo cual mencionaremos los caracteres que lo hacen singular al fideicomiso con fines testamentarios, los cuales son:

- Esta institución no es testamento, sino lo sustituye;
- Los bienes pueden ser muebles o inmuebles;
- La fiduciaria recibe la titularidad de bienes afectados por el fideicomiso y esta a su vez transmite los bienes al fideicomisario, pero después de la muerte del fideicomitente;
- Algunas ocasiones los bienes se entregan la titularidad al fideicomisario antes de la muerte del fideicomitente pero de la ejecución del fideicomiso se realiza al momento de fallecer el titular original de los bienes fideicomitados;
- Este fin testamentario fue el que otorgo la vida jurídica al contrato de fideicomiso; y,
- De este tipo de institución testamentaria, dio la pauta para que en la actualidad se realice una diversidad de fideicomisos en diferentes áreas del campo jurídico.

Este fideicomiso con fines testamentarios, para mi criterio, es la semilla romana que ha engendrado su existencia, en diversos tiempos y lugares dentro de la historia, donde toma las características que le han otorgado los usos y costumbres, que utilizan las diversas corrientes juristas en las que sea implementado el fideicomiso pero de manera general en cada país y en su momento a los casos concretos en los que es ejecutado.



### 3.5. FIDEICOMISO TURÍSTICO.

Para conocer el marco jurídico de este contrato, en zonas determinadas turísticas nos remitiremos al artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde de manera implícita habla acerca de *las zonas prohibidas*, que abarcan 50 kilómetros en costas y 200 kilómetros, con fronteras de los países vecinos, así mismo el presente numeral señala lo siguiente, en su fracción I, manifiesta que de manera exclusiva dichas zonas quedan para ser explotadas por personas de nacionalidad mexicana, quedando prohibido que el dominio directo de estas zonas pase a favor de extranjeros de esta manera agrosso nace el *fideicomiso llamado en zonas turísticas*.

Para determinar en una forma somera, a lo que he llamado fideicomiso turístico, nos avocaremos a explicar dentro del presente tópico de las características exclusivamente de dicha institución que estudiamos, debido que existe una prelación con nuestro siguiente capítulo, donde se abundara en lo que concierne al presente genero de fideicomiso de forma amplia y total, en la que se analizara y realiza en su momento una figura de estas características.

Por dichas razones nuestra investigación va encaminada a la implementación de un contrato de fideicomiso en una zona turística que no a sido determinada como tal, siendo un "Parque Nacional Pico de Tancitaro".

Por consiguiente mencionaremos un solo ejemplo de lo que puede suceder al aplicar un fideicomiso turístico.

El fideicomiso en zonas turísticas, cuyo fin es la construcción de un complejo habitacional, donde el fideicomitente es el propietario de los terrenos y promotor a la vez, el mismo proporciona dinero para la edificación de las futuras instalaciones turísticas, el cual conviene con la fiduciaria que será BBVbancomer quien realizara las construcciones correspondientes, para que en su momento se brinden mediante el complejo turístico, servicios de alojamiento al público en general, y quedando como fideicomisario o beneficiario de las ganancias obtenidas el mismo fideicomitente, por el servicio turístico que hayan brindado, mediante la fiduciaria involucrada, durante el lapso de tiempo que se haya estipulado en el contrato de fideicomiso, para que una vez terminado el contrato devuelvan los terrenos con sus instalaciones, salvo pacto en contrario que manifiesten las partes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO 4**  
**IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO**  
**EN LOS TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL**  
**PICO DE TANCITARO.**

**4.1. FIDEICOMISO TURÍSTICO.**

Para conocer mas acerca de esta figura se mencionará cual será *su objeto*, que lo hara diferente a otros tipos de fideicomisos, el cual tiende ha dividirse en dos opciones, que se explican a continuación.

Para lo cual la primera opción es, cuando los bienes fideicomitados sean las instalaciones con las que cuenta el complejo turístico el cual se encuentra terminado, de esta manera se presenta el siguiente planteamiento, los contratantes del fideicomiso asumen el riesgo que conllevan los bienes afectados por el tipo de fideicomiso que se analiza, los cuales son tomados para realizar algún tipo de actividad turistica dentro de los terrenos donde se implementa el fideicomiso turístico.

La segunda opción es por lo general cuando los contratantes crean todas las instalaciones con las que contara el complejo turístico dentro los bienes inmuebles fideicomitados, que cuentan con ecosistemas que tienen una belleza exuberante tanto en flora y fauna, así pues dichos elementos deben conservarse y protegerse legalmente, para lo cual se opta en realizar en estos lugares

construcciones dentro de los cuales prestan servicios públicos, adquieren licencias, derechos y autorizaciones para realizar las actividades de acuerdo a la climatología de lugar donde se llevara a cabo fideicomiso de acuerdo a los planteamientos que marque el acta constitutiva de dicho contrato.

Por otra parte definiremos *el fin ó finalidad* del fideicomiso turístico el cual es variable de acuerdo al ecosistema donde se implemente, pero de una forma somera se enfoca a *la venta de servicios que se deriven de las instalaciones con las que cuente el complejo turístico*, dichos servicios se adquieren por el público, sea de manera directa con el fideicomitente o fiduciario según sea el caso y en su defecto a través de corredores profesionales.

Por lo tanto de manera usual el fideicomitente es el dueño de terrenos, construcciones, licencias, etc., o bien del complejo turístico ya consumado el cual va a transmitir la titularidad de los bienes y derechos a la fiduciaria cuyo trabajo de esta institución de crédito es transmitir el uso habitacional o servicios turísticos a los fideicomisarios los cuales de manera habitual podrán ser tanto mexicanos como extranjeros, dichos beneficiarios como segunda postura pagan la propiedad para disfrutarla pero a los no nacionales, se impide que realicen este tipo de contratos por mas de 30 años.

También se hace una mezcla homogénea entre el objeto de la Ley Federal de Turismo y la concepto que presenta la Ley General de Títulos y Operaciones de

Credito, para darle sustento jurídico al contrato de fideicomiso, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, lo cual se explicara y su en seguida aportaremos las características de instrumento jurídico-económico en que se convierte el fideicomiso turístico, ampliando su campo de investigación y explicación, de esta manera los caracteres son los siguientes:

- El fideicomitente es el dueño de bienes inmuebles, de concesiones de servicios públicos, construcciones, licencias, etc.;
- La fiduciaria, construye dentro de los terrenos, hoteles, centros de recreación y lo que consideré adecuado al tipo de ecosistema;
- En este fideicomiso, se transmite el *uso y la propiedad* de los conjuntos habitacionales;
- Dicho uso y propiedad va a ser en beneficio al público en general y en su caso el fideicomisario o bien del mismo fideicomitente, según se haya pactado en la acta constitutiva del contrato;
- El fideicomisario, podrá ser de nacionalidad mexicana o bien extranjero;
- Si el individuo en que recae el beneficio que implica esta institución, es *extranjero*, solo podrá transmitirse el uso y *nunca la propiedad*;
- Este fideicomiso solo se expedirá para su celebración por 30 años, como máximo que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Su finalidad es crear un complejo turístico bien reglamentado;
- Segundo resguardar, el ecosistema donde se vaya a implementar;

COPIA CON  
LA DE ORIGINAL

#### 4.1.1. EL FIDEICOMISO TURÍSTICO COMO PROYECCIÓN DE LAS BELLEZAS NATURALES DE LOS TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL PICO DE TANCITARÓ.

Dentro de este t3pico explicare 3l porque se pretende implementar el fideicomiso turístico dentro de los terrenos que se encuentran situados en la circunferencia denominada err3neamente "Parque Nacional Pico de Tancitar3".

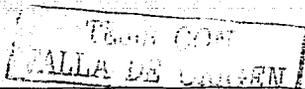
De una forma somera mencionare algunas de las bellezas naturales con la que cuentan dichos terrenos comunales, un atractivo turístico es la majestuosa montañ3 que forman el relieve, del "Pico de Tancitar3" el cual se encuentra sobre la vertiente meridional de la Altiplanicie, en la regi3n suroeste del Estado de Michoac3n, cuya resplandeciente cumbre se distingue en ocasiones por los navegantes del Pacífico, mismo volc3n inactivo sobresale por contar con formas agudas y caprichosas de un viejo almac3n rocalozo ataviado de abundante vegetaci3n.

Y su ubicaci3n esta en la provincia fisiogr3fica eje neovolc3nico y en la subprovincia fisiogr3fica neovolc3nica Pur3pecha su topografía accidentada, con laderas de fuertes pendientes y profundas barrancas, su cumbre es una cresta alargada que alcanza una altitud de 3 846 metros sobre el nivel del mar y es la mayor elevaci3n del Estado de Michoac3n.

Continuando con los atractivos naturales otra de las elevaciones importantes es la Piedra del Horno con una altura de 3,640 metros sobre el nivel del mar (msnm), que es llamada de esta manera por los antiguos habitantes de la comunidad de *San Salvador Combutzio Paricutin, hoy Caltzontzin*, por la forma que adopta como una horna de pan, dicha piedra o cumbre es sin lugar a duda un mirador de insuperable visión ya que de arriba de ésta, se puede observar lugares como el volcán de Colima y la laguna de Chapala que se sitúan fuera de nuestra entidad así como el lago de Zirahuén.

Otra cumbre, es el denominado Cerro del Arco con una altura de 3,640 metros sobre el nivel del mar (msnm), que lo encontramos al centro del Pico de Tancitaro y de la Piedra del Horno, en la cual se nota como si este fuese enterrado la mitad y la otra parte restante se divide, por lo que se nombra *cerro del arco* debido a la forma que esta adopto, el cual también es conocido como *la muñeca* por los comuneros de la mencionada población. Además esta cumbre cuenta con acantilados rocosos de gran belleza.

Con otros atractivos turísticos, tenemos a los ríos de la joya ancha y de la barranca de la culebra, mismos que cuentan con caídas de agua de hasta 12 metros de altura, así pues nos brindan paisajes pintorescos a lo largo de los ríos, donde se pueden realizar diversas actividades, pero los cuales se encuentran muy dañados, por diversos factores sociológicos que realiza la comunidad en



estos montes y que la secuela se percibe en la escasez de agua en los rios ya señalados por eso la necesidad de reglamentar mediante el fideicomiso.

El atractivo de muchos excursionistas es la aventura, asi que nuestra comunidad cuenta como inmensas cuevas a lo largo y ancho de los cerros, las cuales se encuentran en acantilados, barrancas y montañas que las oculta la espesura de los pinos, encinos y oyameles, lo cual redundo en un esfuerzo extra para llegar a las cuevas como atractivo turístico, algunas son la cueva del diablo, el subterráneo del encanto, y el socavón en el cerro del picacho, ya que estas cuentan con un espacio muy amplio donde caben hasta 23 jinetes con todo y sus caballos, puesto que estas cuevas eran utilizadas por los ladrones, revolucionarios, etc., para esconderse de su perseguidores, pero estas son mencionadas por su magnitud, pero existen decenas de estas cuevas, pero en amplitud mas reducida, que son utilizadas por los comuneros para resguardar la lluvia cuando salen a trabajar al campo.

Una belleza nativa muy caprichosa, son *los arcos petrificados* que son naturales totalmente, asi podemos decir que están hechos por la misma madre naturaleza, los cuales se encuentran ocultos entre las montañas, que los esconden celosamente puesto que son muy pocas personas quienes han admirado su belleza, a lo cual se dice que fueron copiados para la realización de los acueductos ya que su similitud entre los que se encuentran en los terrenos del parque nacional pico de tancitaro, y la ciudad de Morelia Michoacán es igual en

cuanto a forma, pero los de la antigua Valladolid hechos por el hombre y los de otros fueron hechos por el tiempo y climatología que nos otorga la naturaleza en esos recónditos lugares.

Para dejar como sorpresa a bien del futuro complejo turístico, dejaremos de mencionar algunos paisajes, lugares turísticos, y mencionaremos por último, *el volcán de Paricutin*, que su ubicación esta en el llano denominado Kuiuusiro, que se encuentra en los terrenos de propiedad privada de *Caltzontzin*, ya que nació a la orilla del pueblo sepultándolo, el día 20 de febrero de 1943, fecha en que hizo erupción y de esta manera se le conoce como el volcán mas joven de nuestro continente, un coloso natural que sin duda no hay que dejar de visitarlo y recorrer su magma que dejo a su paso la cual se ha transformado en roca volcánica y a su vez llanura espesas de arenales que tiene una vista de exuberante belleza natural, que no se encuentra en otros lugares en el Estado de Michoacán, ni tampoco en toda la meseta Purépecha.

Por estos fenómenos naturales es conveniente la aplicación de un fideicomiso turístico, en las tierras que abarcan los terrenos del parque nacional pico de tancitaro, para que sea aprovechado todo el ecosistema, para de una manera legal y humana, se puedan realizar actividades que se reglamente en todos los aspectos concernientes a sanciones, delitos, multas y tipos penales, en los que se pueda incurrir dentro de los bienes que sean afectados por el fideicomiso.

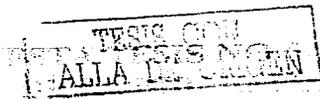
#### 4.1.2. EL FIDEICOMISO TURÍSTICO IMPLEMENTADO EN ZONA TURISTICA.

Atendiendo al tópic pasado determinamos dicho parque nacional pico de tancitaro, como una zona turística, por lo cual tenemos hacer una reglamentación jurídica, primeramente tenemos que saber que actividades se realizaran en los bienes fideicomitidos y por ende sabremos que acciones o efectos jurídicos pueden presentarse como secuela de las mismas, ha manera de prelación se mencionaran las siguientes actividades que pueden recaer en el presente fideicomiso turistico.

#### 4.1.3. BASE JURÍDICA DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

El objeto del turismo lo encontramos en el articulo 2 de la Ley Federal de Turismo, donde encontramos en las siguientes fracciones como una base legal, para realizar nuestro fideicomiso con un matiz turístico, por el motivo que sino cumple con todas las fracciones del citado precepto, si con las más importantes lo cual proporciona el sustento jurídico de las actividades turísticas o el hacer turismo, mediante la implementación de un fideicomiso, de esta manera como lo establece el mismo ordenamiento turistico, al manifestar lo siguiente en sus fracciones I, II, IV y VII que a la letra dicen de la siguiente manera;

*I. Programar la actividad turística;*



*II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística;*

*IV. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; y*

*VII. Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros;*

De esta manera me permito darle un poco de mas importancia a las fracciones plasmadas y por lo tanto realizo un estudio haciendo una mezcla para darle un asiento sólido al fideicomiso turístico que pretendo implementar, por tales razones la primera fracción, encuadra todo tipo de actividad general que señale la misma Ley Federal de Turismo.

Por otra parte la segunda fracción, es darle una superación personal y social a toda ha cada habitante que resida en los lugares donde se lleven a cabo cualquier actividad que señale el ordenamiento aplicable.

Y para mi persona como estudioso del derecho, la fracción mas importante es la cuarta, al mencionar lo siguiente al mencionar que el particular o una persona moral, *puede en todo momento utilizar algún mecanismo*, por obvio será legal, es

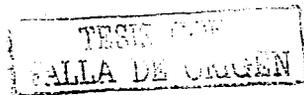
*así como deja la puerta abierta para implementar un fideicomiso, que debe tener fines tales como la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico, mismos que ya han sido mencionados.*

#### 4.1.4. TIPOS DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Como vimos dichas actividades van a variar de acuerdo al ecosistema donde se pretenda ejecutar el fideicomiso turístico, por tal razón y atendiendo a los recursos naturales con los que cuentan los terrenos del Parque Nacional Pico de Tancitaro y que han quedado ya señalados, únicamente haremos mención a las actividades que pueden aprovecharse dentro de los bienes fideicomitados, las cuales se dividen en actividades recreativas, deportivas y deportes extremos que son las siguientes:

##### **Actividades recreativas**

- **Día de campo;**
- **Excursionismo;**
- **Descansar;**
- **Observación de paisajes;**
- **Pintura; y,**
- **Campismo.**

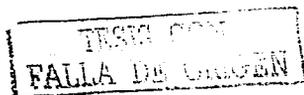


### **Actividades deportivas**

- Equitación;
- Atletismo;
- Pesca;
- Fut-bol, voli-bol, básquet-bol; y,
- Entre otras.

### **Deportes extremos**

- Alpinismo;
- Tiro al blanco con rifles, pistola y arcos;
- Moto-cross;
- Bicicleta de montaña;
- Alpinismo;
- Esquiar en la nieve; y,
- Otras mas

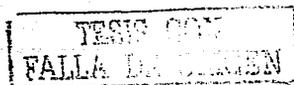


#### 4.2. EL FIDEICOMISO TURÍSTICO COMO INSTRUMENTO DE REGLAMENTACIÓN, EN LOS TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL PICO DE TANCITARO.

Es el instrumento ya que la misma Ley Federal de Turismo, en su artículo 2 señala que se podrá implementar cualquier tipo legal, (entendiendo como sinónimos los siguientes vocablos, instrumento, tipo, figura, etc.).

*Es así como deja la puerta abierta para implementar un fideicomiso que lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la cual ya conocemos, su concepto a lo cual debemos, agregar lo siguiente, que debe tener fines tales como la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico, para que sea de indole turistico.*

Y de esta manera poder reglamentar cada una de las actividades que se pretendan realizar en los bienes afectados por el fideicomiso, atendiendo a los ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual nos permitimos dar la siguiente subclasificación reglamentaria, como lo es la reglamentación jurídica, ambiental y turística.



#### 4.2.1. REGLAMENTACIÓN JURÍDICA.

Entenderemos este espacio, como la mezcla de leyes secundarias, para dar un producto homogéneo que es la piedra angular de nuestra investigación, de esta manera se explicará la relación del concepto de fideicomiso señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su numeral 346, con cada uno de los ordenamientos jurídicos, que le dan bases jurídicas y vida legal al fideicomiso turístico.

En primer lugar existe una relación con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, dicho ordenamiento de jurisdicción estatal a la cual enfocaremos nuestro estudio, debido a nuestra investigación nos compete estudiar, dicho ordenamiento sostiene la legalidad y bases jurídicas del fideicomiso turístico, al manifestar lo siguiente en numeral 24, en sus párrafos III y V, la tercera fracción señala a los instrumentos económicos, que se pueden ejecutarse cuando cumplan con la política ambiental de protección, conservación y restauración al equilibrio ecológico, sin embargo la fracción quinta señala gramaticalmente al fideicomiso como un instrumento financiero, y una vez que cumpla con la política ambiental podrá ejecutarse el fideicomiso turístico.

De manera secundaria pero sin restarle importancia, tenemos mas precisión con composición jurídica entre la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la Ley Federal de Turismo, como a quedado plasmado dentro



explicación donde me permití analizar el artículo 2 del ordenamiento jurídico con el que existe concordancia al momento de analizar algunas fracciones al resultar una mezcla de leyes para darle sustento jurídico, al fideicomiso turístico que se pretende implementar, por tales razones la primera fracción de numeral ya señalado, encuadra cual es el tipo de actividad general lícita que señale la misma Ley Federal de Turismo.

En la segunda fracción, es proporcionar superación personal y social a todo individuo que resida en los lugares donde se lleven a cabo cualquier actividad que señale el ordenamiento aplicable, cosa que puede encuadrar en un fideicomiso. Y la fracción mas importante es la cuarta, al mencionar que cualquier particular o una persona moral, puede en todo momento utilizar algún mecanismo legal, de esta manera habré la puerta para implementar un fideicomiso, que debe contar con objetivos tales como *"la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico"* mismos que se pretenden efectuar cuando se piensa realizar un contrato de fideicomiso turístico.

De esta forma terminando de explicar el presente punto, tenemos que existe una relación con mas leyes, de lo cual se desprende a su vez una reglamentación turística y una regulación ambiental que a continuación se explica apegándose cada supuesto a sus legislaciones correspondientes.

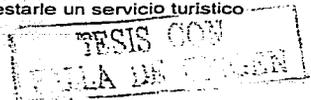
#### 4.2.2. REGLAMENTACIÓN TURÍSTICA.

Para toda actividad que realicen los turistas en la zona de ejecución del fideicomiso turístico, se aplicará de una forma somera lo que dispone la Ley Federal de Turismo, según el supuesto que se presente, sin que esta recaiga en un ordenamiento distinto al ya mencionado, sino dejaría de ser una reglamentación turística y pasaría a alguna otra que a continuación se explicara en su momento.

Para la reglamentación turística observamos al artículo 1 de la Ley Federal de Turismo, que dice así: "La presente ley es de interés público y observancia general en toda la república, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al ejecutivo federal, a través de la secretaria de turismo."

Lo cual deja claro que estamos aplicando la ley correcta para la reglamentación turística y por tal motivo veremos dos conceptos de suma importancia, que señala la Ley Federal de Turismo.

**El prestador del servicio turístico:** Será la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley. Aquí lo importante es la adaptación para subsanar las lagunas de ley, como vemos dicha persona física o moral debe ser el fideicomitente que contrata con el fideicomisario para prestarle un servicio turístico.



sea de manera directa o a través de la fiduciaria siendo esta ultima la forma indirecta.

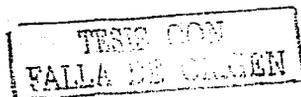
**Segundo concepto turista:** Es la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la ley general de población. Esta persona recaerá en el fideicomisario y por ende la fiduciaria será la institución de crédito intermediaria que administrara los bienes fideicomitidos por un determinado lapso de tiempo que dure el fideicomiso.

Los servicios turísticos que se regularan mediante el reglamento estipulado en la acta constitutiva del fideicomiso implementado, con prelación a la Ley Federal de Turismo, de su numeral 4º, que marca las prestaciones de servicios turísticos que son a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;

II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;

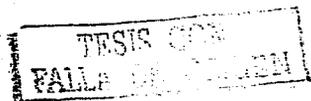


IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas;

Las infracciones son señaladas por lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley Federal de Turismo, sus reglamentos y a las normas derivadas de ella, será sancionada por la Secretaría de Turismo conformidad. Y las multas serán de hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario de acuerdo al precepto 48 en los supuestos tales como:

- Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestara.

En lo que se refiere al artículo 49, que señala las infracciones a lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos, el precepto sancionara con multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo diario cuando incumplan en:



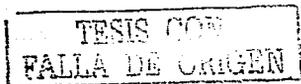
- Cuando el servidor, no haya cumplido con lo pactado parcial o totalmente, y que este servicio sea de menor calidad al ofrecido; y,
- Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen.

El numeral 50 de la Ley Federal de Turismo impondrá multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario, para sancionar a los infractores que incumplan con las siguientes presunciones:

- Cuando los prestadores de servicios, estén laborando al margen de la ley;
- Incumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y
- Prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

Para los efectos de las multas entendemos por salario mínimo diario, el general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y por reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir el día en que se cometió la primera infracción, cuando se suscita la reincidencia la ley estipula cobrar el doble del monto que se le estableció al infractor como multa.

De esta manera queda reglamentada la actividad del prestador de servicios turísticos o bien de la institución fiduciaria, la cual es la intermediaria directa o



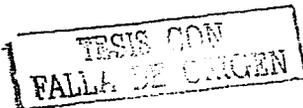
indirecta con el beneficiario del uso de los bienes fideicomitidos, haciendo entrar en derecho todas las actividades o secuelas jurídicas que se puedan presentar en un fideicomiso turístico, quedando a cargo como la autoridad competente dentro de este tópico la Secretaría de Turismo de la entidad donde se ejecute el fideicomiso de matiz turístico.

#### 4.2.3. REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL.

Esta se va a derivar de las acciones ilícitas que estén tipificadas como delitos, que realice cualquier individuo dentro de los bienes afectados por el fideicomiso turístico, por ser ecosistemas protegidos por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, por lo tanto nos remitiremos un poco al citado ordenamiento.

Para lo cual el primer artículo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, regula la restauración, preservación y protección al medio ambiente, lo cual señala el siguiente numeral, que estas características son obligatorias por ser de interés social y orden público dentro de nuestro Estado.

Por otra parte el artículo 3° del ordenamiento ya plasmado, deja ver cual es el objeto de esta ley, por lo tanto para nuestro interés solamente estudiaremos las fracciones que encajen en el supuesto que citamos, así tenemos que el objeto de esta ley es fijar bases de acuerdo a lo establecido en las siguientes fracciones que a continuación se presentan:

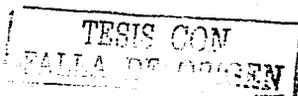


Fracción I. *"La preservación del derecho de toda persona a disfrutara de un ambiente sano".* que es lo que buscamos como objetivo al implementar el instrumento económico como lo es el fideicomiso turístico.

Fracción III. *"La formulación, operación, y evaluación del Programa Estatal de Medio Ambiente, así como para el diseño y la implementación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la normatividad ambiental".* Que se observa que nuestros propósitos compaginan claramente, con una adecuada reglamentación que se apegue a derecho.

Fracción IV. *"La preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección ambiental en el territorio estatal, y en su caso, concurrir con la Federación en la política que al efecto se dicte cuando el asunto sea de interés nacional".* Para manejar esta fracción, tenemos que adecuarla diciendo en una forma somera, que exclusivamente preservaremos y se restaurara el equilibrio ecológico en los bienes afectados por el fideicomiso turístico a ejecutar.

Fracción VI. *"La creación, regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas que esta ley prevé, con la participación de las autoridades municipales que corresponda."* De esta manera esta fracción señala el objeto del fideicomiso turístico como lo es regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales.



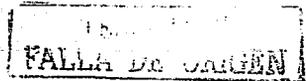
Fracción XII. *"El fomento y promoción de la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad"*. Este punto será implementado al momento de realizar el reglamento interno que regirá a nuestro fideicomiso.

Fracción XV. *"La evaluación del impacto ambiental de obras y acciones de competencia estatal y municipal"*. Aquí solamente se hará el estudio del impacto ambiental de las obras, que se lleven a cabo en los bienes fideicomitidos.

Fracción XVII. *"La regulación de las áreas estatales que tengan valor escénico o de paisaje para protegerlas de la contaminación visual"*. Por ende se tiene que establecer una reglamentación a este punto. y;

Fracción XXIV. *"Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la conservación, restauración, vigilancia y protección al medio ambiente en la entidad"*. Sin comentarios

Atendiendo al objeto de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y a los puntos que encajan con nuestro fideicomiso turístico se entiende, que la reglamentación será aterrizada de acuerdo a los tópicos que se estuvieron analizando para en su momento tratar de implementar la reglamentación jurídica adecuada y por supuesto una educación ambiental, que dicha educación es la forma en que el hombre interactúa con la naturaleza sin causarle ninguna alteración al medio ambiente.



#### 4.3. FIDEICOMISO TURISTICO, COMO METODO PARA SALVAGUARDAR EL ECOSISTEMA DE LOS TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL PICO DE TANCITARO.

Antes que nada debemos dar un concepto de lo que es un ecosistema, el cual debemos conocer ya que se pretende salvar mediante el instrumento económico del fideicomiso turístico y de acuerdo a lo señalado en la fracción XXV artículo 5° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado el vocablo ecosistema es, *"la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados."*

Por otra parte tenemos que entender que es el ambiente, para lo cual nos remitimos al numeral ya mencionado pero en su fracción IV, que dice así *"es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados."*

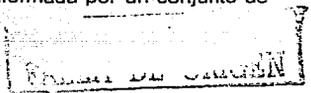
De esta forma se salvaguardara a los organismos vivos y a los elementos naturales, para lo cual me permito manifestar que los primeros encuadran, en la que conocemos como la **flora silvestre** y los segundos están comprendidos en la **fauna silvestre** que existe en el ecosistema, que ha quedado determinado que se deberá realizar una protección a las formas de vida señaladas, dicha protección se contemplara en todos sus aspectos legales en el acta constitutiva del fideicomiso y a continuación se analizara las formas de protección jurídica.

#### 4.3.1. PROTECCIÓN A LA FLORA SILVESTRE.

En este apartado existe la *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado*, a la cual nos apegaremos para nuestro estudio en tratándose de la flora silvestre que existe dentro de los bienes que serán afectados en su momento por el fideicomiso turístico, de esta manera, dicha ley no se observará en su carácter federal, al encontrar en el ámbito estatal ordenamiento legal aplicable al presente contexto.

Para lo cual nos permitimos proporcionar el concepto de **flora silvestre** señalado por el artículo 5º fracción XXXVIII de la *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado*, a lo cual indica así, "*Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre.*"

Ha manera de un bosquejo revisaremos nuestro Estado de Michoacán el cual ocupa el 5º lugar nacional en Biodiversidad, sólo superado por Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas. Así la presencia de Michoacán, concentra múltiples especies en flora silvestre y está condicionada por las variaciones de su topografía, lo origina distintos escenarios ecológicos, pero el clima donde se pretende reglamentar los actos y secuelas jurídicas del fideicomiso a implementar, es de clima frío-húmedo por pertenecer a la *Sierra del Centro*. Que es una de las regiones con mayor riqueza forestal del Estado y conformada por un conjunto de

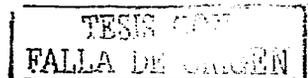


serranías locales como prominencias que rebasan los 3500 m.s.n.m., que son parte del Eje Volcánico Transversal o Cordillera Neovolcánica, a lo largo del paralelo 19° de latitud norte lo que le proporciona un clima extremadamente frío.

Debido a estos factores la vegetación o flora silvestre son: Bosque de Coníferas, bosque de pino-encino, bosque de encino, bosque de oyamel y alguna otras variedades de montaña, siendo estas las mencionadas por ser principales especies de estos bosques en que su clima es muy extremo por su elevación.

Existen también unas pequeñas comunidades secundarias como lo son hongos, plantas tanto comestibles como medicinales y de ornato, teniendo también hermosas flores silvestres y medicinales, las cuales merman debido a circunstancias u actos que realiza el hombre dentro de estos ecosistemas, debido a estos factores se necesita una figura jurídica que regule sobre la base de el derecho a la protección de este ambiente natural y que mejor que un instrumento económico como lo es el fideicomiso turístico como sus caracteres que a demás de reglamentar toda actividad del hombre, brinda una seguridad jurídica al medio ambiente donde se implementa.

Para lo cual nos permitimos analizar algunos artículos entre estos, el artículo 1° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el cual de manera obligatoria menciona que dicha ley, hara una regulación en lo que concierne a la protección, preservación y en su momento restauración del equilibrio ecológico, en el ámbito estatal.



Para darle una coherencia tenemos que entender lo que es el equilibrio ecológico, el precepto anterior, de la ley ya citada, en su fracción XVII, menciona que es el vínculo entre los elemento que conforman el ambiente y que hace la convivencia armónica entre el hombre y los demás seres vivos, lo que esta ley pretende es la vida del hombre y la naturaleza en paz, sin que causen alteraciones naturales

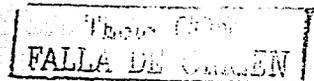
El artículo 3º hace alusión en sus fracciones;

Fracción VI. *"La creación, regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas."* Mediante el objeto del fideicomiso turístico se cumplimentara lo señalado en la presente fracción.

Fracción XII. *"El fomento y promoción de la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad."* Atendiendo a esta fracción se regirá la implementación del reglamento interno de nuestro fideicomiso.

Fracción XV. *"La evaluación del impacto ambiental de obras y acciones de competencia estatal y municipal."* Se tomara en cuenta todos los datos necesario para el estudio del impacto ambiental de las obras, que se lleven a cabo en los bienes fideicomitidos.

De esta forma se regirá la protección de la **flora silvestre** con fundamentos basados en la *Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado*,



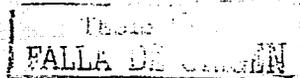
para proteger la toda la vegetación con la que se cuente dentro de los bienes que serán afectados por el fideicomiso turístico.

#### 4.3.2. PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE.

Dentro del nivel estatal carecemos de una Legislación, en materia de la fauna silvestre y por dicha razón nos acogimos al ordenamiento de reciente creación de jurisdicción federal, de esta manera se extirpara en su momento, la laguna de ley, que es existe a favor de la protección a la fauna silvestre, la cual sostiene el nombre de Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal.

Atendiendo a las disposiciones de esta ley, de manera exclusiva solo mencionaremos las que se adapten al interés de nuestro estudio en su artículo 1º, el mismo que regirá en el ambito federal, y de manera supletoria en nuestro Estado, la cual mantendrá un interés público y tiene por objeto:

- a) evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) proteger, regular, el crecimiento natural y la vida de los animales no nocivos.
- c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.
- d) fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza; y,
- f) propiciar el respeto y consideración a los seres animales como sensibles.



Por otra parte el numeral 2° de la Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal, hace mención de la tutela y protección que otorga esta ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio, en los términos de esta ley o su reglamento.

El artículo 5° de la ley ya citada, consideraran faltas que deben ser sancionadas, todos los actos que se realicen en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios, poseedores por título, encargados de guarda o custodia quedando de manera prohibida a estos sujetos realizar toda clase de sufrimientos innecesarios al animal, así como la privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

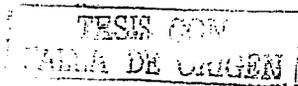
Y cualquier tipo de mutilación orgánicamente grave o la muerte, como queda establecido por el artículo 11 del ordenamiento señalado, o bien cambiar sus instintos de manera negativa para provocar peleas públicas o privadas, a los animales que tenga una vida silvestre.

El precepto 13, el mas importante desde mi particular punto de vista, son las razones tales como, el señalamiento que, son propiedad de la nación todo animal que vivan libremente o que sean parte de la fauna silvestre.

Y de esta manera le corresponderá a las autoridades competentes del Distrito Judicial a la que pertenezca la fauna silvestre que se encuentre dentro de los bienes afectados por el fideicomiso turístico, en auxilio de las federales, salvaguardar para su adecuada conservación, protección, y propagación de la fauna silvestre.

De esta forma observamos la reglamentación jurídica del legislador que confiere protección a la fauna silvestre, por la simple razón de ser seres humanos aunque sin raciocinio y sin embargo se observa garantías constitucionales a favor de los animales silvestres, tales como el derecho a la libertad y la prerrogativa a la vida que se encuentran sustentadas en la presente Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal.

Debido ha los tópicos que se presentaron tenemos que realizar una relación de los tipos de animales silvestres que viven dentro de los terrenos del "Parque Nacional Pico de Tancitaro" de donde pertenecen los bienes que serán afectados en su momento por el contrato mercantil del fideicomiso para darles la adecuada protección a su integridad y libertad, para no provocar una emigración de estos especímenes, que a continuación daremos su clasificación de acuerdo a su forma de alimentación como son los carnívoros, herbívoros y será un apartado especial para aquellos animales que se encuentran en peligro de extinción.

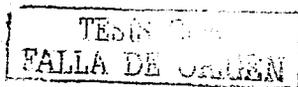


#### A) CARNÍVOROS.

- Puma de la sierra o león mexicano
- Coyote
- Gato montés
- Tiacuache
- Correcaminos
- Gavilán
- Águilas americanas
- Halcones
- Y serpientes.

#### B) HERBÍVOROS.

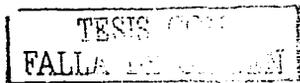
- liebres
- codornices
- gallina y guajolote silvestre
- tórtolas
- colibríes
- Zorrillo
- Venado siervo rojo
- Gallina silvestre, correcaminos, etc,



### C) ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

- Cotorra serrana
- Lobo mexicano
- Venado cola blanca
- Y Puerco espin

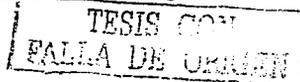
Dicha fauna silvestre es cada vez merma mas en su población porcentual, lo que preocupa a la población debido a que cada vez se observa menos a estos animales transitar libremente en los terrenos del "Parque Nacional Pico de Tancitaro", debido a este tópico es necesario implementar un instrumento económico, que vigile y ayude a la conservación de dicho ecosistema, así mismo que propague dichas especies, y el camino mas viable será en su momento el fideicomiso turístico lo culminaría de apegándose en todo y cada momento a un estado de derecho en beneficio de la sociedad debido a que en el ecoturismo es una forma infructifera y lenta que no puede ser la idónea, para la situación en la que se encuentran dichos terrenos mencionadas con antelación.



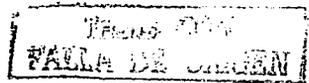
## "CONCLUSIONES"

PRIMERA. - Como razonamiento primordial se encontró en los antecedentes del derecho romano, a la figura del fideicomiso original, pero al momento de trasladarse de país en país, hasta llegar al estado del derecho positivo mexicano, sufre un cambio jurídico que le otorga a este contrato de fideicomiso un giro que no a podido ser cimentado de manera franca en las legislaciones, por tal motivo en la practica se regula por las costumbres de las instituciones bancarias, de esta forma conlleva a apuntalar los contratos como consecuencia a la escasa legislación que regula al fideicomiso de una forma sucinta, por tal motivo se hizo un análisis donde el contrato mercantil brindando una certidumbre jurídica a los contratantes, tanto para su formación y aplicación practica en el campo del derecho.

SEGUNDA.- Resaltando el esfuerzo y valor de nuestra investigación, asimismo habiendo analizado la figura jurídica del fideicomiso, se hace indispensable hablar de la falta de legislación en la materia de contratos mercantiles de los diversos fideicomisos que existen o se aplican dentro del país, por lo tanto nos apegamos a otras fuentes del derecho como lo es la doctrina, la jurisprudencia y en su defecto a la costumbre de las instituciones de crédito, así mismo se tiene que dar fundamentos basándose en derecho a una organización mas amplia en todos los aspectos, a la ramificación de fideicomisos que se estructura de forma ligera.



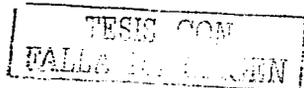
TERCERA.- Concluyendo con los diversos tipos de fideicomisos que existen, me percató que la ruta más viable a implementar dentro de los terrenos del Parque Nacional Pico de Tancitaro, es el fideicomiso turístico, ya que este tiene la finalidad de realizar un complejo turístico, pero sin afectar al ecosistema donde se ejecutara dicho instrumento jurídico-económico, de tal manera realizara dicho contrato una reglamentación jurídica de todas y cada una de las consecuencias o secuelas jurídicas que puedan resultar al ejecutarse un fideicomiso turístico, para de esta manera otorgar una conservación, preservación y en su momento la restauración del equilibrio ecológico, en los bienes afectados por el fideicomiso turístico, por ende parece apropiado consolidar una institución jurídica de estas características las cuales ayudaran a una vigilancia idónea basándose en la aplicación de figuras jurídicas que al no ser aplicadas son obsoletas en los ordenamientos legales y que su campo de aplicación de este tipo de contratos es muy amplio lo que conlleva a otorgarles una gran importancia.



## "PROPUESTAS"

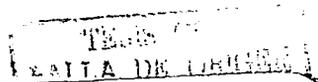
PRIMERA. Otorgar características y una base sólida a los tipos de fideicomisos que existen en el país, basándonos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo III y en la fracción I, señalando en el párrafo ya citado, que hace mención a modalidades que el gobierno impone para elevar el nivel de vida de la población rural y que instigue la economía del país, en tratándose de la primera fracción, hace alusión de la prohibición de adquirir de forma directa bienes inmuebles en zonas exclusivas o de indole turístico y como se observara estos son los dos cimientos jurídicos, que dieron vida al fideicomiso de forma universal en nuestro derecho positivo mexicano, suscitándose de esta manera secuelas de esta institución que sea ramificado, de acuerdo a las circunstancias en las que se pretende implementarlo y por lo tanto cada una de estas figuras o contrato mercantil se apega a la ley secundaria que le corresponda, sin embargo es frecuente que se apeguen a los usos y costumbres de la institución de crédito que vaya hacer la fiduciaria.

Por dichas razones, se propone que cualquier tipo de fideicomiso debe ser legal e independiente del matiz que tenga, siempre que no sea contrario a derecho de esta manera el fideicomitente podrá transmitir todo tipo de bienes siempre que sean lícitos y con una finalidad determinada a una institución de crédito que será la fiduciaria, como lo marcan los artículos 346 y 347 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



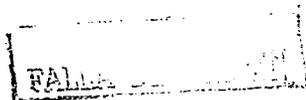
SEGUNDA. Sustentar la legalidad real del fideicomiso turístico, y creando un artículo que señale a dicha figura mercantil con todas y cada una de sus características, dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tales como que es un contrato o instrumento económico que estimula un mejor nivel de vida en la población donde se implemente dicho contrato, como también que proteja, conserve y restablezca el equilibrio ecológico donde se vaya a ejecutar el instrumento jurídico señalado con antelación por ultimo de las características consideradas mas importantes, es cuando activa la economía del sector público o privado creando fuentes de empleo, todo esto mediante la aplicación clara y precisa de leyes que son obsoletas parcialmente, al no aplicarse figuras como son el fideicomiso turístico que instigan el beneficio de la sociedad.

TERCERA. Implementar un fideicomiso turístico como la mejor opción de reglamentación dentro de los terrenos del Parque Nacional Pico de Tancitaro, para el rescate y reglamentación del mismo, basándose en los ordenamientos jurídicos que sean aplicables los cuales existen pero sin la correcta aplicación y así se cuente con una adecuada vigilancia en contra de los delitos ambientales que se cometen tanto en la flora como en la fauna, internamente en dicha circunscripción que fecha en 27 de julio de 1940 se decreto y fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación y otros aspectos importantes del mismo, como Parque Nacional en bien de la republica y toda su población, que es lo que buscan las leyes, reglamentos y nuestra carta magna el bienestar social que se cristalizaría con un fideicomiso turístico..



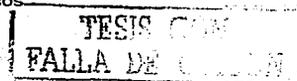
## "GLOSARIO"

1. **Ahínco:** Gran fuerza de sobresalir.
2. **Altiplanicie:** Meseta de gran extensión y gran altitud.
3. **Ambiente:** es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados."
4. **Anglosajones:** Forma de reglamentarse y conducirse jurídicamente propia de los pueblos ingleses.
5. **Angular:** Parte central de una figura jurídica.
6. **Ataviado:** Caracteres de algún proceso legal o unión con un objeto.
7. **Bienes fideicomitidos:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que son afectados, o bien dados a la fiduciaria, para ejecutar el fideicomiso.
8. **Biodiversidad:** Término que hace referencia a la diversidad de vida que existe en un lugar determinado.
9. **Canalización:** Es el acondicionamiento del fideicomiso o cualquier otro tipo de figura jurídica, para ejecutarse en las condiciones que se le presentan.
10. **Complejo habitacional:** Es el conjunto de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a los turistas.

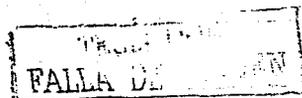


- 11. Condición resolutoria:** Es aquella resolución judicial, que emite la autoridad competente a un caso en concreto.
- 12. Cuarta pegasiana:** Es la cuarta parte de los bienes, que han entrado a un fideicomiso testamentario, la cual se debería de pagar al fiduciario.
- 13. Cumplimentación:** Es aquella aplicación que emana de un ordenamiento legislativo, judicial o consensual.
- 14. De cuius:** Término romano utilizado para el fideicomitente, cuando este muere.
- 15. Delincaremos:** Realizar la estructura o reglamentación enfocada en objetivo.
- 16. derechos reales o personales:** Dentro del fideicomiso, los primeros son los bienes muebles y los segundos recaen en los bienes inmuebles que eran del fideicomitente.
- 17. Ecosistema:** la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- 18. Elude:** Es cuando se evita o se retira un acto jurídico sin contraponer la ley.
- 19. Enajenación:** Realizar la venta de bienes muebles o inmuebles.
- 20. Endose:** Modo de circulación propio de los títulos a la orden que se expresa mediante una cláusula escrita en el propio título.
- 21. Fauna silvestre:** Son las especies animales que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que viven libremente.

- 22. Flora silvestre:** Especies vegetales, así como hongos que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente.
- 23. Gabela:** Es el arancel de la mercancía que se tienen que pagar al estado.
- 24. Inmiscuyan:** Vocablo utilizado al referirse cuando una tercera persona intervine, dentro de un vínculo ya existente.
- 25. Instituciones de crédito:** Son todos los bancos que pueden ejecutar un fideicomiso, con el público en general.
- 26. Instrumento económico:** Aquel mecanismo o contrato que estimule la economía del país.
- 27. Lagunas de ley:** Son la falta de legislaciones, ante determinados hechos jurídicos los cuales no prevé la ley.
- 28. Menoscabo:** Es el detrimento que sufre el patrimonio de una persona.
- 29. Meridional:** Palabra de localización basándose en meridiano del globo terráqueo.
- 30. Mesas de dinero:** Son aquellas cuentas donde el banco invierte en la bolsa de valores, todo el capital líquido reunido por todos los ahorradores para cierta actividad, en una sola operación.
- 31. Mezcolanza:** Es la mezcla de dos o más legislación a favor algún caso.
- 32. Neovolcánico:** Área geográfica con fenómenos volcánicos.



33. **Ostensiblemente:** Acción de ostentar un derecho.
34. **Oyamel:** Variedad del pino, que abunda en lugares de gran altura.
35. **Papel moneda:** Todos los documentos cobrables en dinero, tales como dinero en efectivo, cheques, pagares, etc.
36. **Parque Nacional:** Circunferencia decretada reserva ecológica federal.
37. **Petrificados:** Objeto el cual su consistencia esta hecha de roca.
38. **Política ambiental:** Es el estudio y la razón que hace la convivencia armónica entre el hombre y los demás seres vivos, sin que causen alteraciones naturales.
39. **Prerrogativas:** Derechos o facultades que se tienen o señala la ley.
40. **Primogeneas:** Son las primeras partes de figura jurídica.
41. **Reincidencia:** Reanudar acciones delictivas antes que haya transcurrido, el lapso de un año, contando desde el día que cometió la infracción.
42. **Rocalozo:** Suelo o terreno rocoso.
43. **Senadoconsulto:** Tribunal donde se deliberaban las secuelas jurídicas del la figura del fideicomiso en la antigua Roma.
44. **Socavón:** Palabra utilizada para hundimientos naturales como cuevas, cavernas, etc.

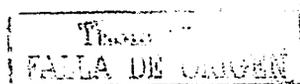


45. **Subprovincia:** Vocablo empleado par señalar pequeños grupos de vida, dentro de un ecosistema.

46. **Tópicos:** Es la referencia que se le otorga a un asunto, planteamiento, etc.

47. **Vaguedad:** Término empleado al referirse a la vagancia de un objeto o sujeto.

48. **Zonas exclusivas:** Son lasque abarcan 50 kilómetros en costas y 200 kilómetros, con fronteras de los países vecinos prelación



## "BIBLIOGRAFÍA"

1. "ATHIE GUTIERREZ Amado" 1998

*Derecho mercantil*

Editorial Mc Graw-Hill interamericana

México D.F.

2. Banco mexicano Somex

*Instituciones fiduciarias y el fideicomiso en México*

Editorial Banco mexicano Somex

Edición 1982

México D.F.

3. "BARRERA GRAF José" 1993

*Derecho mercantil mexicano*

Vigésimo quinta edición

Editorial Porrúa

México D.F.

4. "BARRERA GRAF José" 1999

*Instituciones de derecho mercantil*

Tercera edición

Editorial Porrúa

México D.F.

5. "BAUCHE GARCIADIEGO Mario" 1993

*Operaciones Bancarias*

Novena Edición 1985

Editorial Porrúa

México D.F.

6. "BRAVO GONZÁLEZ Agustín y BRAVO VALDEZ Beatriz" 2000

*Derecho romano*

Edición decimocuarta

Editorial Porrúa

México D.F.

7. "CHÁVEZ CERVANTES Felipe"

*Parikutin*

Primera edición 2000

Editorial UMSNH

Morelia, Mich.

8. "CERVANTES AHUMADA" Raúl 1999

*Títulos y operaciones de crédito*

Decimocuarta edición

Editorial Porrúa

México D.F.

9. "DÁVALOS MEJIA Carlos" 1993

*Títulos y Contratos de créditos, quiebras*

Segunda edición

Editorial Harla

México D.F.

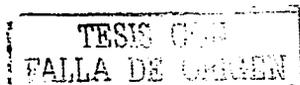
10. "DE PINA VARA Rafael" 1992

*Derecho mercantil mexicano*

Vigésima tercera edición

Editorial Porrúa

México D.F.



**11. "EUGENE PETIT" 1997**

*Tratado elemental del derecho romano*

Decimotercera edición

Editorial Porrúa

México D.F.

**12. "FLORIS MARGANT Guillermo" 1994**

*Derecho privado romano*

Vigésimo séptima edición

Editorial Esfinge

México D.F.

**13. "GUTIERREZ NAJERA Raquel" 1998**

*Introducción al estudio del derecho ambiental*

Editorial Porrúa

México D.F.

**14. "GUTIERREZ Y GONZÁLEZ Ernesto" 1993**

*Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*

Editorial Porrúa

México D.F.

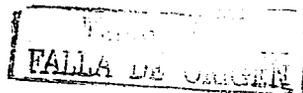
**15. "MORIENEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ Román" 1994**

*Derecho romano*

Cuarta edición

Editorial Haría

México D.F.



16. "MUÑOZ LUIS" 1974

*Operaciones Bancarias*

Editorial Porrúa

México D.F.

17. "PINTADO RIVERA" 1992

*Derechos y obligaciones*

Editorial Porrúa

México D.F.

18. "RAMÍREZ VALENZUELA Alejandro" 1992

*Introducción al derecho mercantil y fiscal*

Séptima edición

Editorial LIMUSA

México D.F.

19. "RENDÓN HUERTA José Jesús" 1999

*Derecho romano*

Editorial university Guanajuato

Guanajuato, Gto.

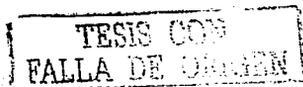
20. "RODRÍGUEZ RUIZ Raúl" 1993

*Derecho Mercantil*

Séptima edición

Editorial ECASA

México, D.F.



21. "RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Joaquín" 1998

*Derecho Mercantil*

Vigésimo tercera edición

Editorial Porrúa

México D.F.

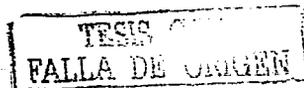
22. "SABINO VENTURA Silvia" 1996

*Derecho romano*

Decimoctava edición

Editorial Porrúa

México D.F.



## "LEGISLACIONES"

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Ciento trigésima novena edición 2002

Editorial Porrúa

### **2. Código Civil Federal**

Edición 1998

Editorial ANAYA EDITORES S.A.

### **3. Código Penal federal**

Primera edición 1998

Editorial ediciones fiscales ISEF, S.A.

### **4. Ley de Instituciones de Credito**

[http://www.mexicolegal.com.mx/m\\_help.htm](http://www.mexicolegal.com.mx/m_help.htm)

### **5. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente**

Octogésima segunda edición

Editorial ABZ editores

### **6. Ley de Protección a los animales del Distrito Federal**

[http://www.mexicolegal.com.mx/m\\_help.htm](http://www.mexicolegal.com.mx/m_help.htm)

### **7. Ley Federal de Turismo**

[http://www.mexicolegal.com.mx/m\\_help.htm](http://www.mexicolegal.com.mx/m_help.htm)

### **8. Ley Federal del Equilibrio ecológico**

[http://www.mexicolegal.com.mx/m\\_help.htm](http://www.mexicolegal.com.mx/m_help.htm)

TESIS CON  
FALLA DE CUBIERTA

**9. Ley general de la vida vegetal**

[http://www.mexicolegal.com.mx/m\\_help.htm](http://www.mexicolegal.com.mx/m_help.htm)

**10. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**

Vigésima sexta edición 1999

Editorial ABZ EDITORES

11. <http://www.edomex.gob.mx/se/fideicomiso.htm>

12. <http://www.semamat.gob.mx.com>

13. <http://www.inegi.gob.mx.com>

14. <http://www.parquesnacionales.mx.com>

TESIS CONT  
FALLA DE ORIGEN